PUNTOS DE SUSCRICION

Maderia: En la Administración de la Gacerra, Ministerio de la Gebernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jeia de la Sección, acempañando valores de fácil cobro.

Los agunciós y Toda Slass de Reglama giones se reciben en dicha Administración de la Gacuta de Madero, de nueve á dece de la mañana, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se halian de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiés = dose sellos de correos para realizarlo.

Importantes Se advierte á les señores suscritores no readicen el pago de cualquiera recibe de este periódico oscial sin fijar la stenctos: en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores/

GACETA MADRID

OFICIAL PARTE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Reyy la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente promovido á consecuencia del conflicto de atribuciones surgido entre el Delegado de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia de Málaga, del que resulta:

Que subastado por el Ayuntamiento de Teba el impuesto de consumos, sal y alcohol, no se presentó postor alguno en la primera subasta celebrada en 4 de Junio de 1893, y en su vista D. Baldomero Picamill dirigió una solicitud al Alcalde del expresado Ayuntamiento, ofreciendo garantir con tres años de arriendo, y además de cubrir las cuotas, aumentar en favor del Municipio la suma de 15.000 pesetas en los tres años referidos, terminando la solicitud suplicando se sirviera tener por hecha esta manifestación y acordar la adjudicación á su favor, si se creía procedente:

Que en vista de la anterior solicitud, el Alcalde dictó providencia, por la que, teniendo en cuenta que estaba ultimado el contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes, según orden del Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de fecha 16 de Junio de 1893, no podían tomarse en consideración las proposiciones que sobre dicho arriendo se hacían en el anterior escrito, devolviéndose éste al solicitante:

Que à consecuencia de esta providencia, D. Baldomero Picamill acudió al Gobernador de la provincia en instancia de 22 del referido mes y año, y en súplica de que se sirviera dejar sin efecto el remate y adjudicación del impuesto de consumos, sal y alcohol, hecho á favor de D. José Gil Berdugo, y se admitiera al recurrente la proposición antes expresada, la cual se obligaba á aceptar y cumplir en todas sus partes, ofreciendo, como garantía, la cuarta parte en metálico del importe de una anualidad, por ser el máximo señalado en el art. 49 del reglamento vigente del ramo:

Que el Gobernador de la provincia, después de oir al Alcalde de Teba y al Administrador de Impuestos y Propiedades, dictó en 12 de Julio de 1893 providencia, por la que revocó el acuerdo del Ayuntamiento que adjudicó el remate de los derechos de consumos hecho á favor del citado D. José Gil Berdugo, sin las formalidades de subasta, ordenando al Alcalde procediera á la segunda, con sujeción al reglamento de 21 de Junio de 1889, en los términos que establece el art. 53 del mismo:

Que comunicada la providencia anterior al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, éste la puso en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien requirió al Gobernador para que se inhibiera del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador insistió en que le correspondía el conocimiento del negocio, y que se tuviera por entablada la competencia, comunicandolo al Delegado de

Hacienda, quien después de oir al Administrador de Impuestos y Propiedades y al Abogado del Estado, y de conformidad con los informes que los mismos emitieron, tuvo por promovida la competencia, poniendolo en conocimiento del Gobernador, para que remitiera lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que recibidas en dicho Centro las actuaciones practicadas, se oyó á los Ministerios respectivos de Gobernación y Hacienda, habiendo informado el primero en Real orden de 31 de Enero último que el Gobernador de Málaga era la única Autoridad competente para conocer en alzada de la infracción del procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Teba en el asunto, sin perjuicio de que la Autoridad económica pudiera exigir en su día á dicha Corporación la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en la forma que la ley determina, fundándose en que aun cuando en el asunto que había dado margen á la competencia se ventilaban intereses del Estado, el cap. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 da á los Ayuntamientos el carácter de Administradores de estos intereses, convirtiendo en atribuciones propias y colectivas de dichas Corporaciones, siquiera sea por delegación, las facultades que en el orden económico les confiere la mencionada disposición, reservando á las Autoridades dependientes de Hacienda únicamente el derecho de aprobar ó desaprobar las subastas verificadas, según entendieren que se hallaban ó no suficientemente garantidos los intereses que representan; en que la intervención de que se trata tuvo ya lugar desde el momento en que la Administración de Contribuciones de la provincia había prestado su aprobación á la adjudicación del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de 21 de Junio de 1889, suscitándose unicamente cuestión acerca de si se había infringido el procedimiento que para el arriendo de consumos debía emplearse; en que tanto ésta como las demás infracciones del procedimiento cometidas por los Ayuntamientos en aquellos asuntos que les concede la ley, son reformables por la Autoridad gubernativa de la provincia, en virtud de recurso de alzada interpuesto contra las mismas, sin perjuicio de que los terceros agraciados puedan hacer uso de su derecho, exigiendo á dicha Corporación la responsabilidad en que, según los casos, puedan haber incurrido:

Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 4 de Octubre último, informó que la única Autoridad competente para conocer de la alzada de D. Baldomero Picamill contra la aprobación del arriendo de consumos de Teba por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, era el Delegado de Hacienda de Málaga. Funda este informe en que, según el art. 1.º del reglamento de procedimientos vigente, el conocimiento y resolución de los asuntos económico administrativos se ajustará en cada ramo de la Administración de Hacienda pública á las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho; en que el hecho de la competencia positiva entre la Delegación de Hacienda y el Gobernador civil de Málaga, habia nacido de anular este el contrato de arriendo del impuesto de consumos, sal y alcoholes del pueblo de Teba, aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en 16 de Junio de 1893. basándose para ello en que la Administración, al hacerlo, faltó á las prescripciones del reglamento del ramo; pero como en este hecho existía un acto administrativo, que era el de la aprobación por Autoridad competente, la incidencia nacida de él debió resolverla

el Delegado de Hacienda, según determina el párrafo segundo del art. 57 del reglamento del impuesto vigente; en que la alzada dirigida al Gobernador civil de Málaga por Picamill, interesándole para que dejara sin efecto el remate y adjudicación del arriendo de ocnsumos hecho a favor de Gil Berdugo, según confesaba el reclamante, se había hecho á dicha Autoridad para no perder el plazo que señala el art. 57, antes citado, paraapelar al Delegado de Hacienda contra el acuerdo de la Administración, y en este caso el Gobernador, al conocer este propósito, así como la materia de que se trata, debió recordar el art. 86 del reglamento de procedimiento; en que la Real orden de 9 de Mayo de 1893, que citaba el Gobernador como fundamento de su acuerdo, no era pertinente al caso, pues en ella se declaró incompetente la Hacienda para resolver la pretensión formulada por D. Antonio López Muñoz, de que se considerasen terminadas sus obligaciones con el Ayuntamiento de Nijar como arrendatario de consumos, y en el actual se trataba de un hecho tan contrario como lo era el del arriendo de consumos, para el cual el reglamento del ramo no conocía otras Autoridades que las que se derivaban del departamento de Hacienda; en que lo vigente en la cuestión ventilada entre ambas Autoridades, además de los reglamentos, erala orden de 8 de Mayo de 1893, de carácter general, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, que resolvió que era facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados entender en todo cuanto se refiriese á la Administración de Contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado, y cuyo conjunto constituía la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad; y como el impuesto de consumos se administraba por la Hacienda, y entendía á la vez 4 en las incidencias, en armonía con el reglamento espo cial del ramo, debió entender de la producida por el vecino de Teba D. Baldomero Picamill el Delegado de Hacienda de Málaga, por ser de su exclusiva compet encia; en que aceptada la doctrina del Gobernador de Málaga de poder conocer de las subastas de consu mos y de sus incidencias, se llevaría á la Administración de este impuesto una confusión tan perjudicial á los intereses del Estado, como si en la parte política los Delegados de Hacienda fueran á inmiscuirse en ella y & anular elecciones y revocar asuerdos del Gobernador en asuntos de cualquiera orden civil:

Que remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, lo evacuó en el sentido de que el conocimiento del asunto que ha motivado el present a conflicto corresponde á las oficinas de Hacienda, h biendo prestado su conformidad al dictamen del exp sado alto Cuerpo los Ministros de Hacienda y de la Gobernación por Reales órdenes de 4 y 27 de Junio por réxi-

Visto el art. 57 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de cor isumos. que establece; que dentro del tercero día, el Alcalde remitira el expediente de subasta sobre el arrendamiento del impuesto de consumos á la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobándola en el término de quinto dia, añadien do el mismo artículo, que contra la decisión de la oficina provincial exprese da podrán reclamar dentro de ocho días desde la raotificación administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, à los que justifiquez que no les fué admitida la oferta que intentaron haver si hubiesen acudido á la Administración de Contribuciones oponiéndose á la aprobación de la subasta:

Visto el art. 58 del propio reglamento, con arreglo al qual y contra la resolución que dicte el Delegado de Hacienda en primera instancia, se concede, según los casos, recurso de apelación para ante la Dirección general y ante el Ministerio, poniéndo término á la vía gubernativa estas resoluciones:

Considerando que, con arreglo á los anteriores preceptos, la competencia para conocer de las reclamaciones que se hagan contra la aprobación de los expedientes sobre adjudicación y remate de la cobranza del impuesto de consumos, es de las oficinas de Hacienda en sus diferentes jerarquias, sin que los Gobernadores de provincia puedan en tales materias resolver cosa alguna sobre reclamaciones que puedan afectar à los intereses del Tesore público; y a estos preceptos habran de ajustarse necesariamente las declaraciones que con arreglo á la ley procedan sobre la pretensión de D. Baldomero Picamill.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar à la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastian, vacante por haber sido también trasladado D. Baldomero Gullón, á D. Miguel José Blasco y Olaso, Magistrado de la territorial de Pamplona, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trimitario muiz y Capdepóm.

Accediendo á los deseos de D. José Alvarez Cid, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Bilbao;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Miguel José Blasco.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

vengo en trasiadarie a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por nombramien-"to para otro cargo del electo D. José Alvarez Cid.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil oa hocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Triz litario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Baldomero Gullón y López, l'iscal de la Audiencia provincial de San Sebastián:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también trasladado Don Laurentino Ocampo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil schocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Trinitario stuiz y Capdepón.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante de segunda clase de Establecimientos penales, con destino de Administrador del correccional de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, à D. Juan Sáez Relaño; debiendo constituir previamente en la Caja central de Depósitos ó en una de sus sucursales la fianza de 500 pe-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.

MARCIAL GONZÁLEZ DE LA FUENTE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE MACINDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Sres. Rocamora Hermanos, de Barcelona, solicitando en la primera que se suspenda toda resolución sobre el adeudo de los sebos en rama, ó simplemente derretidos, por la partida 250, en vez de la 254 del Arancel vigente, en cuyo asunto informó la Junta de Aranceles y Valoraciones, y pretenden que vuelva el expediente á la citada Junta à fin de que informe nuevamente sobre la conveniencia y forma de mantener el derecho de 50 céntimos de peseta los 100 kilogramos que se fijaran en el Repertorio para la aplicación del Arancel; y en la segunda solicitan que todo el sebo derretido que hubiese salido de los puertos de origen veinticuatro horas después de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de 7 de Agosto de 1893, sea aforado por la partida 254, aplicándose esta disposición á los expedientes que se hayan incoado:

Considerando que existiendo las mismas causas que se tuvieron en cuenta al dictar la Real orden de 7 de Agosto de 1893, ya citada, no hay razón ni fundamento alguno que aconseje su anulación:

Y considerando que, habiéndose padecido un error en el Repertorio publicado por Real orden de 22 de Julio de 1892 al determinar la partida por que debía adeudar el sebo en rama ó sencillamente derretido en bruto, no puede hacerse responsable al comercio de este error, ni es justo que se le exijan mayores derechos que los expresados en la partida 254, que fijaba dicho Repertorio para esta clase de adeudos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido dis-

1.º Que procede mantener en todos sus extremos la Real orden de 7 de Agosto de 1893.

Y 2.º Que las expediciones de sebo en rama, ó sencillamente derretido en bruto, que se hayan embarcado directamente para España desde el 29 de Julio de 1892 hasta el 27 de Agosto de 1893, se aforen por la partida 254 del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIONES

En el Real decreto de 23 de Julio último sobre provisión de cátedras por traslación y concurso en las Universidades é Institutos, inserto en la GACETA del 27 del mismo mes, aparece sin numerar el apartado correspondiente al art. 3.º, por

lo que se reproduce á continuación:
«Art. 3.º El Catedrático que en virtud de este derecho
pase á otra enseñanza, no podrá durante dos años solicitar su jubilación, salvo el caso de imposibilidad física, acaecida con posterioridad al cambio de cátedra.»

En el Real decreto de 27 del mismo mes de Julio, inserto

en la Gaceta del 20, aparecen también varios errores materiales que se rectifican en esta forma:

Art. 17, párrafo segundo, dice: «doa horas», en vez de dos horas; párrafo tarcero «engándolas», en vez de entregán-

Art. 19, párrafo primero, «aecreta», en vez de secreta. Art. 24, regla 4.ª, «clínicas naturales», en vez de Ciencias naturales.

Art. 27, «certificación», en vez de certificaciones.

Habiéndose padecido varios errores de copia en el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que apareció en la Gacara de 13 Julio de 1894, se publica nuevamente con las correcciones necesarias.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes es un Establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Femento. Tiene por objeto dar la enseñanza ne-cesaria para ser Ingeniero de Montes.

TITULO II

DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 2.º La enseñanza se divide en oficial y libre.

CAPÍTULO II

De la enseñanza oficial.

Art. 3.º Para ingresar como alumno interno en la Escuela especial de Ingenieros de Montes se necesita:

No tener más de veinticinco años. 2.º No tener ningún defecto físico que le impida dedicarse al servicio de Montes.

Ser Bachiller en Artes. Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

Algebra elemental. Geometría elemental. Trigonometría. Algebra superior. Geometría analítica. Elementos de cálculo infinitesimal.

Elementos de mecánica racional. Geometria descriptiva y sus aplicaciones. Historia Natural. Francés.

Dibujo de figura. Dibujo lineal.

Art. 4.º La enseñanza en la Escuela durará cinco años, de los cuales el primero lo constituirá el curso preparatorio, y comprenderá distribuídas en ellos las materias siguientes:

CURSO PREPARATORIO

Química general. Técnica microscopica.

ENSEÑANZA DE LA CARRERA DISTRIBUIDA EN CUATRO AÑOS

Topografía y Geodesia. Mecánica aplicada. Mineralogía y Geología aplicada. Zoología aplicada. Botánica aplicada. Meteorología y Climatología. Construcción forestal.

Selvicultura. Ordenación y valoración de montes.

Industria forestal. Legislación de Montes, con inclusión de los elementos de Derecho administrativo y Economía política. Alemán.

Dibujos topográfico, fitográfico, zoográfico, de paisaje, da-

Dioujos topogrando, integrando, zeogrando, de paisaje, dasonómico, de planos y de proyectos de construcción.

Art. 5.º Además de las lecciones que determina el anterior plan de estudios, se complementará la enseñanza:

1.º Con la ejecución de proyectos, ejercicios gráficos, numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.

2.º Con trabajos prácticos en los Laboratorios y gabi-

Con ejercicios prácticos de campo.

netes. 3.° 4.° Con excursiones forestales por cuenta del Estado. Art. 6.º Las asignaturas que deben constituir cada uno de los custro años de la carrera, y la extensión con que han de estudiarse las enumeradas en el art. 4.º, se fijará detalladamente en los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 7.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios y prácticas que comprenden principiarán el día 1.º de Octubre

de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

Los ejercicios prácticos y escursiones forestales tendrán lugar simultaneamente con el curso oral, y en los meses de Junio y Julio, segúa lo exija la indo e de cada asignatura.

Todo el tiempo que con arreglo á lo que preceptua este reglamento no se dedique á los ejercicios de las enseñanzas y examenes que el mismo determina, se considerará como vecesiones. vacaciones.

CAPITULO III

De la enseñanza libre.

Art. 8.º Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado, mediante examen en la misma, de las asignaturas á que se refiere el art. 3.º de

este regizmento, y ser Bachiller en Artes.

Art 9.º Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias enumeradas en el art. 4.º que constituyen el curso preparatorio y de la enseñanza de les cuatro años de la carrera, siempre que hubiesen sido aprobados en la Escuela de las materias que constituyen el ingreso en la misma, and insulation of the state of the st

PERSONAL Y MATERIAL

Art. 10. El personal de la Escuela constará de: Un Director.

Un Profesor de Mineralogia y Geologia aplicadas.

Un idem de Física y técnica microscópica.
Un idem de Química general y Química forestal.
Un idem de Botánica forestal y Patología vegetal.
Un idem de Zoología forestal y Geognosia forestal.

Un idem de Topografia y Geodesia. Un idem de Meteorología y Climatología y Física forestal

Dagotomia. Un idem de Mecánica aplicada é Hidráulica general y to-

rrencial.

Un idem de construcción general y construcciones y transportes forestales.

Un idem de policia y guarderia forestales, Selvicultura y Estática química forestal.

Un idem de Xilometría, Ordenación de montes y Valoración de montes.

Un idem de Derecho administrativo y Economía política y Legislación de montes y aprovechamientos é industrias fo-

Las clases de dibujos y trabajos gráficos y prácticos esta-rán á cargo de los Profesores de las asignaturas correspondientes, y las de dibujo de paisaje y alemán se darán por el Profesor o Profesores que el Director designe.

Seis Profesores auxiliares.

Habrá además como dependientes de la Escuela: Un Auxiliar para la Estación meteorológico forestal. Un Recolector, preparador y conservator de objetes de Historia Natural.

Un Capataz para el campo forestal. Un idem para el Laboratorio ictiogénico.

Un Jardinero para el arboreto.

Un Guarda para el campo forestal.

Un Escribiente primero.

Un Escribiente segundo.

Un Conserja. Un Portero.

Tres Mozos. Art. 11. El material de la Escuela se compondrá:

De los edificios, gabinetes y laboratorios, bibliotecas, estación meteorológico forestal, arborete, talleres y almacenes con sus herramicotas y efectos, campo forestal, laboratorio ictiogénico y mobiliario correspondiente á las anteriores de-

TITULO, IV., I SELECT SECOND

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 12. El Director y los Profesores, convocados y presi" didos por aquél, constituirán la Junta, salvo el caso que men ciona el art. 37.

Art. 13. Las atribuciones de la Junta son las séguientes: 1.ª Discutir, formular y proponer los programas detalla-dos de todas las materias objeto de la enseñanza de la Escuela, que seran redactados por los Profesores respectivos.

Proponer al Gobierno al principio de cada curso, cuando lo estime conveniente, las modificaciones que crea necesarias en el plan de estudios á que se refieren los artículos 4.º

3.ª Ocuparse de la mejora y perfección de la enseñanza.
4.ª Nombrar las comisiones para les projectos é informes

que haya de evacuar la misma Junta. 5.ª Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, elevándelas al Gobierno para su aprobación.

6.ª Discutir y aprobar los planes de cultivo, mejoras y aprovechamiento de los montes y terrenes afectos á la Es-

cuela.
7. Preponer en terna á la Superioridad el nombramiento de Profesores y Profesores auxiliares. La propuesta deberá elevarse à la Superioridad dentro de un plazo que no excede-râ de quince días, a partir del en que ocurra la vacante. 8.ª Designar los Tribunales de examen.

9.ª Decidir, cuando proceda, la dispensa á los alumnos del exceso de faitas de asistencia cometidas sobre las que se-

nala este reglamento para poder ser examinados. 10. Informar toda clase de instancias, solicitudes é inci-

dentes referentes á los alumnos.
11. Acordar cuando corresponda los castigos á que se ha-

yan hecho acreedores los alumnos.

Tendrá además la Junta todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere à les Claustres universitaries. Art. 14. La Junta celebrara una sesson à fines de Junio y

otra á fines de Septiembre de cada são.

Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente y cuando la pidan de oficio cinco

Profesores.

Art. 15. Para que la Junta pueda tomar acuerdo se necesita que se reunan por lo menos la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 16. Sará Secretario de la Junta el de la Escuela.

Art. 16. Será Secretario de la Junta el de la Escuela. Art. 17. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las segundas se verificarán cuando cualquier Vocal lo pida; las terceras proceden siempre que se trate de clasifi-

cación y calificación de alumnos 6 de cualquier asunto de personal; todas se harán empezando por el Profesor de me-nor graduación y terminando por el Presidente. En caso de empate se repetirá la votación y tendrá el Pre-sidente voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularle y razonar-

le por escrito. Art. 18. Cuando la Junta proponga reformas al Gobierno 6 funcione como Cuerpo consultivo, acompañarán al dietamen de la mayoría los votos particulares que hubiese, si así

lo pidieren sus autores. Avt. 19. Les actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderan en un libro, firmandolas el Secreta-rio con el V.º B.º del Director. En ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubieran asistido.

TITULO Y. JOHN MALL

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO

Del personal facultativo.

Del Director.

Art. 20. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, y recaerá en un Ingeniero Jefe de-pri-mera clase ó en uno de los quince primeros Ingenieros Jefes de segunda clase, con arregio al Real decreto de Agosto de 1892, de mayor antigüedad que los demás individuos del Cuerpo de Montes que sirvan en el establecimiento con resi-

dencia en la Escuela:
Art. 21. Corresponde al Director de la Escuela:
1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del
cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno.

Hacer la distribución semanal de las clases, formar los horarios de las mismas y dictar las órdenes é instrucciones conducentes à la conservación del buen régimen y disci-

plina de la Escuela.

3.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen ordinario del establecimiento, à los incidentes que en el mismo ocurrar y à las mejoras que convenga introducir en almo ocurrar y almo ocurrar troducir en el servicio.

4.º Llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesoros que sean ejecutivos.

5.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos que por todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente y remitirle al Gobierno. Autorizar y decretar todos los pagos que deban hacerse por la Escuela.

7.º Comunicarse directamente de oficio con la Dirección general del ramo, con la Junta facultativa del Cuerpo, Autoridades provinciales y locales é Ingenieros Jefes de los servicios del Cuerpo en cuanto se refiera á asuntes relacionados con la enseñanza.

Redactar anualmente una Memoria sobre la enseñanza del curso anterior, estadística de los servicios y de todas las necesidades y deficiencias observadas en el establecímiento.

Esta Memoria deberá elevarse á la Superioridad dentro del mes de Octubre de cada año.

9.º Nombrar el personal temporero que pueda necesitarse para el servicio de la Escuela. 10. Ejercer las demás funciones que consigna este regla-

Art. 22. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de major graduación y antigüedad en el Cuerpo. Cuando el Director no estaviese presente en la Escuela, le representará el Profesor de mayor gradusción que se hallase en ella, y en este concepto procederá dicho Prefeser en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 22. El Director percibirá la gratificación anual que fije el Gobierno.

De los Profesores.

Art. 24. Serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Profesores auxiliares de la Escuela que reunan las condiciones signientes:

1.ª Ser propuesto en terna presentada por la Junta de Profesores de la Escuela.

2.ª Haber prestado servicio en la Escuela por lo menos

durante un año. 3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta califi-

cada de grave. Art. 25. También podrán ser nombrados Profesores por «l Gobierno los demás Ingenieros del Cuerpo que reunan las

condiciones siguientes: 1.º Ser propuesto en terna presentada per la Junta de Profesores de la Escuela.

2.ª Haber cumplido cuatro años en el servicio activo del

3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 26. Serán títulos de recomendación para el Profesorado, ser Profesor auxiliar de la Escuela; haber obtenido nota de sobresaliente ó de muy bueno en la calificación de fin de carrera; haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito Tratados ó Me-morias referentes á la carrera de Ingeniero de Montes que hayan merecido el elogio de la Junta facultativa del Cuerpo ó de la de Profesores de la Escuela.

Art. 27. En la orden de nombramiento de cada Profesor se expresará la asignatura ó asignaturas que haya de explicar, y no podrá ser designado para desempeñar otras distintas, salvo los casos de permuta solicitada por los interesados, lo menos tres meses antes de empezar un curso, y que, previo informe de la Junta de Profesores, se resolverá por el

Cuando ocurran bajas en el personal de Profesores, podrán estos solicitar el cambio de sus asignaturas por las que estén vacantes.

Art. 28. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, necesitarán permiso del Director de la misma para dedicarse á trabajos profesionales, aunque sean compatibles con sus deberes oficiales, cuando la ocupación hubiera de durar menos de un mes, y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en los demás casos.

Es absolutamente incompatible el cargo de Profesor con la ocupación de explicar oficial ni privadamente ninguna de las asignaturas que constituyan la enseñanza de la Escuela especial ó haya de ser objeto de examen en la misma.

Análogamente á lo establecido en otros Centros de instrucción, los Profesores disfrutarán de las vacaciones, sin más limitación que la de no dejar desatendidos los servicios que durante aquellas se hayan de llenar á juicio del Di-

rector.
Art. 29. Las obligaciones de los Profesores son:
Art. 29. Las obligaciones de los Profesores son:

1.ª Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados, y tener á su cargo los gabinetes y colecciones relativos á las mismas. 2.ª Auxiliar al Director en cuanto concerne al mejor ré-

gimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dicten para este fin.
3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se expresen

el objeto de la lección ó de las prácticas, y faltas y censuras

4.ª Escribir el libro de texto cuando no haya ninguno adaptado á los programas de las asignaturas que expliquen. Para hacerlo tendran un plazo de cinco años; pero desde el tercero deberán presentar en cada curso una parte del mismo. Cuando falta libro de texto sólo para algunas lecciones, unicamente tendrá obligación de escribir la parte del curso correspondiente á éstas. En todo caso deberán redactar las lecciones sueltas que no estén explicadas en los libros adoptados para texto.
5.ª Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 30. Los Profesores podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la ense-

Art. 31. Cuando un Profesor no pueda asistir á la clase avisará oportunamente al Director á fin de que éste disponga lo necesario para evitar interrupciones que redundan en perjuicio de la enseñanza.

Art. 32. Los Profesores percibirán, además de sus sueldos respectivos, la gratificación apual y las indemnizaciones que señalen los reglamentos é instrucciones especiales del ser-

Art. 33. Los Profesores encargados de dirigir excursiones percibirán mientras desempeñen estos servicios la indemni-

zación que en cada caso fije el Gobierro.

Art. 34. Los Profesores que escrivan Memorias, lecciones é tratados que se relacionen con la profesión, tendrán opción á las recomponsas especiales que al Gobierno acordare, oyen-do previamente à la Junta de Profesores y a la facultativa del ramo.

La publicación de los libros de texto, de las Memorias y demás trabajos relacionados con la profesión del Ingeniero, que escriban los Profesores, se acordará por el Gobierno, oyendo á la Junta de Profesores y á la facultativa del ramo

De los Profesores Auxiliares.

Art. 35. Los Profesores Auxiliares serán elegidos y nombrados entre los Ingenieros del Cacroe que reunan las condiciones siguientes:

1.a Ser propuestos en terna presentada por la Junta de Profesores de la Escuela.

2.ª Haber cumplido dos años en el servicio del Guerpo. 3.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 36. Serán títulos de recomendación para ser nambrado Profesor Auxiliar entre los que reunan las condiciones que señala el artículo anterior, haber obtanido nota de sobresaliente ó de muy bueno en la calificación de fin de carrera; haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, 6 haber escrito tratados 6 Memorias referentas & la carrera del Ingeniero de Montes, que havan merecido el elogio de la Junta facultativa del Cuerpo ó de la de Profeso. res de la Escuela.

Cada Profesor Auxiliar sustituira a los respectivos Profesores de un determinado grupo de asignaturas, que les será señalado por la Superioridad, á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 37. Si durante el curso ocurriera alguna baja en el personal de Profesores, al Profesor Auxiliar correspondiente deberá llenaria, pero sólo en los cases de vacante ó cuando el Profesor se halle en uso de licencia, se hallerá en el pleno uso de las atribuciones y deberes de los Profesores.

Art. 38. Los Profesores Auxiliares necesitarán permiso del Director de la Escuela para dedicarse á trabajos profesionales, aunque sean compatibles con sus daberes oficiales, cuando la ocupación hubiera de durar menos de un mes. v de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en los demás casos.

Es absolutamente incompatible el cargo de Profesor Auxiliar con la ocupación de explicar oficial ni privadamente ninguna de las asignaturas que constituyen la enseñanza de la Escuela especial o haya de ser objeto de examen en la

Análogamente á lo establecido en otros Centros de instrucción, los Profesores Auxiliares disfrutarán de las vaçaciones, sin más limitación que la de no dejar desatendidos los servicios que durante aquéllas se hayan de llenar á juicio

Art. 39. Las obligaciones de los Profesores Auxiliaresson:

Cumplir las ordenes del Director.

2.ª Desempeñar una clase mensual de cada una de las asignaturas que formen el grupo á que estén afectos, con arreglo á las órdenes que raciban de los Profesores correspondientes y pravio acuerdo de éstos.

3.ª Asistir por lo menos una vez á la semana á la clase de cada una de las asignaturas que le corresponden y dirigir excursiones dentro de la Península.

4. Auxiliar ó verificar por el selos cuantos trabajos prácticos y excursiones se ejecuten, con arregio á las instrucciones que reciban de los Profances respectivos Desempeñarán estas mismas funciones y del mismo modo que en las experiencias y arreglo de laboratorios, gabinatos y colecciones. Todas las demás que consigna este reglamente.

Art. 40. Los Profesores Auxiliares recibirán, además de sus sueldos respectivos, la gratificación anual y las indemnizaciones que senalen los reglamentos é instrucciones especiales del servicio.

Art. 41. Los Profesores Auxiliares encargados de dirigir excursiones, distrutarán mieutras desempeñen estos servicios la indemnización que en cada caso fije el Gobierno.

Art. 42. Cuando los Profesores Auxiliares de la Escuela escriban Memorias, lecciones o tratados que se relacionen con la profesión, tendrán opción á las recompensas especiales que el Gobierno scordará, oyendo previamente á la Junta de Profesores y la facultativa del ramo, y la publicación de los referidos trabajos en su caso se acordará también por el Gobierno, oyendo previamente á las expresadas Juntas.

Del Secretario.

Art. 43. Será Secretario de la Escuela el Profesor Auxiliarque el Directo" designe, y Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecte al servicio interior del establecimiento. Art. 44. Corresponde al Secretario:

1.º Despacher con el Director los asuntos y corresponden-

cia oficial de la Escuela y rubricar al margen las comunicaciones.

2.º Darle diariamente un parte en que se resuman los trabajos verificados en la Escuela, y en el que consten las faltas cometidas y notas ó censuras obtenidas por los alumnos. Esteparte se formará en vista de los que remitan los Prefesores.

3.º Expedir las certificaciones en la forma que se halle establecida.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaria y del arregho conservación y orden del archivo y libro de la misma. 5.º Cuidar asimismo del orden y policía del estableci-

miento. Art. 45. En la Secretaría se hallarán los libros de autas de las sesiones de la Junta de Profesores, actas de los exá-menes, censuras y faltas de los alumnos, registro de la correspondencia, inventario del archivo y todos los que al Director juzgue necesarios en la forma acostumbrada é en la

Del Bibliotecario.

que éste crea más con veniente.

Art. 46. Será Bibliotecario de la Escuela el Profesor 6 Profesor Auxiliar que el Discetor designe. A sue órdenes tendrá un Escribiente.

Art. 47. El Bibliotecario cuidará de la formación de Catálogos, conservación, mejora y arregio de la Biblioteca, y dará cuenta mensual al Director de la Escuela del movimiento bibliográfico relacionado con la carrera del Ingeniero de Montes. Será Jefe dal servizio interior de la Biblioteca, el cual debera ajustarse à las instrucciones que el Director establezca, oyenda á la Junta de Profesores.

Del Depositario.

Art. 48. Habrá un Depositario, cuyo cargo desempeñará el Profesor que la Junta designe para cada año económico antes de finalizar el año anterior, no pudiendo el que lo desempeña ser reelegido más que una vez.

Art. 49. Corresponde al Depositario: 1.º Recibir en Caja los fondos que entregue el Habilitzdo. 2.º Verificar los pagos que el Director decrete.

minos que prevengan las disposiciones vigentes.

3.º Llevar el libro de Caja.
4.º Formar y presentar las cuentas al Director en los tér-

De los Jefes del campo forestal

Art. 50. Bajo la denominación de campo forestal se comprenden todos l'e terrenos y montes que están afectos a la Recuela para s'a repoblación ó para su ordenación y aprovechamiento.

Art. 51. I los terrence y montes que no son susceptibles de aprovech amientos maderables ni leñosos de especies ar-

bóreas, que dan comprendidos en el grupo de repoblaciones y estarán á cargo del Profesor de Selvicultura.

Art. 52. Los montes poblados de especies arbóreas susceptibles, de aprovechamientos maderables ó leñosos, estarán

á cargo del Profesor de Ordenación.

Art. 53. Corresponde al Profesor de Selvicultura:

1.º Redactar los proyectos de los trabajos que hayan de realiz arse en los terremos y montes de que esté encargado.

2.º Presentar al Director antes del 30 de Abril el plan de

las coperaciones que hayan de ejecutarse dentro del año forestal inmediato.

? i.º Ejecutar dicho plan aprobado que sea por la Superio-riv lad, previo informe de la Junta facultativa del ramo.

4.º Redactar la Memoria de ejecución correst ondiente.

5.º Informar al Director en todos los asuntos concernientes al campo forestal. 6.º Cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policia de las dependencias de su

7.0 Admitir y despedir los trabajadores jornaleros. 8.0 Llevar el inventario general del campo y los libros de

9.º Ejercer con el Ayudante, Capataz, Guardas y demás personal a sus órdenes las atribuciones que tienen en los actos del servicio los Ingenieros Jefes de Sección de los dis-

10. Pasar todas las quincenas al Director parte de los tra-bajos y novedades que hayan ocurrido en el campo forestal.

Art. 54. Corresponde al Profesor de Ordenación: 1.º Redactar el proyecto de Ordenación del monte ó mon-

tes que tenga á su cargo. 2.º Ejecutar dichos proyectos una vez aprobados por la Superioridad, previo informe de la Junta facultativa del

ramo.
3.º Redactar, mientras no estén ordenados los montes, los planes anuales de aprovechamiento, con arreglo á las dis-

posiciones que rijan para este servicio.

4.º Presentar el plan anual de aprovechamientos al Director de la Escuela antes del 30 de Abril, para que, informado que sea por el Director y por la Junta facultativa del ramo, se eleve á la aprobación de la Superioridad.

5.º Ejecutar dichos planes una vez hayan merecido la su-

perior aprobación.
6.º Redactar, en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, la Memoria de ejecución del plan de aprovecha-

mientos correspondientes.
7.º Informar al Directo Informar al Director en todos los asuntos concernientes á los montes puestos á su cuidado.

8.º Cuidar que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policía de las dependencias de su cargo.
9.º Admitir y despedir á los trabajadores jornaleros.
10. Ejercer con el personal á sus ordenes las atribuciones

que tienen en los actos del servicio los Ingenieros Jefes de Sección de los distritos forestales. 11. Pasar todas las quincenas al Director parte de los tra-

bajos y novedades ocurridas en los montes.

Del Jefe de la Estación meteorológico forestal.

Art. 45. Será Jefe de la Estación meteorológico forestal el Profesor de Meteorología y Climatología, y tendrá á sus órnes un Profesor Auxiliar y el Auxiliar correspondiente.

Art. 56. Corresponde al Jefe de la Estación meteorológico

1.º Llevar los registros y libros de las observaciones que

se hagan en las dependencies de su cargo.

2.º Cuidar de los instrumentos y demás material de la Estación, procurando conservarlos en perfecto estado de ser-

3. Autorizar los estados y datos que se pasen á la Superioridad ó á los observatorios astronómicos.

A.º Hacer los estudios conducentes al buen éxito de la

enseñanza para el mejor conocimiento del clima local, con relación á sus influencias sobre el cultivo de las diversas especies arbóreas, estableciendo al efecto la serie de observaciones que juzgue necesarias con la debida regularidad.

5.º Formar una Memoria anual sobre el resultado de las

observaciones y trabajos de la Estación, y presentarla al Director de la Escuela para que, informada por la Junta de Profesores, la eleve al Gobierno, proponiendo en su caso las mejoras que convega introducir en la Estación. Esta Memoria deberá relacionarse en sus conclusiones coa las de los años anteriores.

6. Dictar las instrucciones convenientes para el servicio el Profesor Auxiliar y Auxiliar correspondiente afectos á e sta Katagión.

Del Jefe del arboreto.

L'rt. 57. Bers Jese del arboreto el Profesor de Botánica, y los dardines e prespondientes al edificio que ocupa la Escuela.

Act. 58. Corresponde al Jefe del arboreto:

1.º Formar y presentar al Director, antes del 30 de Abril ten frá á sus órdenes un Jardinero. Se entiende por arboreto

1.º Formar y presentar al Director, antes del 30 de Abril de cada año, el proyecto de todas las operaciones que hayan de verificarse en el arboreto.

2.º Ejacutar dicho proyecto, aprobado que sea por la Jun-ta de Profesores, y dar guenta de las observaciones y expecriencias realizadas y de las nevedades ocurridas.

3.º Guidar de que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policía de las dependencias á su

cargo.
4.º Admitir y despedir é los trabajadores jornaleros.
5.º Lievar el inventario general y los libros correspon-

6.º Paser parte al Director todas las quincenas de les tra-bajos y novedades que hayan ocurrido en el arboreto.

Del l'ése del Laberatorie ictiogénice.

Art. 59. Será Jef v del Laboratorio ictiogénico el Profesor de Zpología ó el del Arroyschamientos é Industrias forestales, designado por el Director, según el desarrollo que en lo sucesivo adquiera este ser vicio, y conforme á los programas de les mencionadas asignaturas.

Se comprende bajo la denominación de Laboratorio ictiogérico el edificio y terrerios afectos que se juzgue nece-

Art. 60. Corresponde al Jefe del Laberatorio ictiogénico: 1.º Llevar les registres y libros de observaciones que se

sarior. hagan en la dependencia de su cargo. 2.º Craidar de los aparatos y demás material afecto al La-

3.º Presentar todos los sños, antes de 30 de Abril, el proyecte, de repoblación icticola de un curso de agua del término

de San Lorenzo de El Escorial ó de sus alrededores. Ejecutar dicho proyecto aprobado que sea por la Superioridad, previo informe de la Junta de Profesores, y re-

dactar la Memoria del mismo. 5.º Cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas para el buen régimen y policía de las dependencias de su

cargo. 6.º Admitir y despedir los trabajadorss jornaleros.
7.º Pasar todas las quincenas al Director parte de los trabajos y novedades que hayan acurrido en el Laboratorio.

approbation on the example of the contraction distribution

សាលាននិស័យ មានក្រោយប្រជាជាក្នុងស្ថិ De los dependientes.

Del Auxiliar de la Estación meteorológico forestal.

Art. 61. El Auxiliar de la Estación meteorológico-forestal sera nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Tribunal de examen formado por tres Profesores, siendo uno de ellos el Jese de la mencionada Estación que haya examinado á los candidatos.

Los examenes para proveer el cargo de Auxiliar se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuer de la Juna de Profesores.

Art. 62. Es obligación del Auxiliar: 1.º Hacer las observaciones meteorológicas y las relativas á la vegetación propia de la Estación meteorológico-forestal que le encargue el Jefe de la misma.

2.° Anotar en los cuadernos y estados mensuales las observaciones y ejercer las funciones de Escribiente.
3.° Cumplir las órdenes que le dé el Jefe de la Estación

sobre trabajos inherentes á la misma. 4.º Procurar que funcionen bien los instrumentos de la Es-

tación, dando conocimiento á su inmediato Jefe de cualquier avería ó desarreglo en ellos y novedades que ocurran en aquéllos.

Del Recolector preparador y conservador de objetos de Historia natural.

Art. 63. El Recolector preparador y conservador de objetos de Historia natural será nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de un Tribunal de examen, del que formaran parte los Profesores de Zoología forestal, Geología aplicada y Botánica forestal, que haya examinado á los candidatos. Los examenes para proveer diche cargo, se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde

la Junta de Profesores.

Art. 64. Es obligación del Recolector:

1.º Recogar, con arregio a las instrucciones que le comuniquen los Proferores, los ejemplares de animales, vegetales, rocas y minerales necesarios para completar los gabinetes

2.º Procurar aumentar las colecciones, recegiendo por sí los objetos que considere de utilidad para la enseñanza.
3.º Preparar con el debido conocimiento dichos objetos para su colocación en los gabinetes.

Cuidar de la conservación de los existentes y proponer al Profesor respectivo los medios de procurar los que ha-

5.º Dar parte quincenal al Director de los trabajos ejecutados y novedades que ocurran, por conducto de los Profesores respectivos.

Del Capataz del campo forestal.

Art. 65. El Capataz será nombrado por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Director de la Escuela, mediante concurso entre los de cultivo o entre los propuestos por un Tribunal de examen formado de tres Profesores, siendo uno de ellos el de selvicultura.

Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas é instruciones que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 66. Será Jefe de los guardas y trabajadores jornale-ros, cuyos trabajos dirigirá, según las ordenes é instruccio nes del Profesor de Selvicultura, y dará parte diario al mis-mo de las operaciones practicadas y novedades ocurridas. Art. 67. Al tomar el Capataz posesión de su destino se

formará por duplicado un inventario de todas las herramien tas y efectos del campo forestal y sus dependencias, y se hará cargo de allo conservando en su poder un ejemplar del inven tario y archivándose el otro en la Secretaría. Dicho inventa-rio estará firmado por el Capataz del campo forestal y serán autorizados por el Jefe del mismo.

Del Capataz del Laboratorio ictiogenico.

Art. 68. El del Laboratorio ictiogénico será nombrado por el Ministerio de Femento, a propuesta del Director de la Es-cuela, entre los propuestos por un Tribunal de examen formado do tres Profesores, siendo uno de ellos el Jefe del La-

Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 69. Será el encargado de la custodia del Laboratorio ictiogénico y ejecutará cuantos trabajos se la ordenen por el Jefe del citado establecimiento.

Art. 70. Al tomar el Capataz posesión de su destino se formará por duplicado un inventario de todo el material del Establecimiento, así como se hará cargo de los terrenos afectos al mismo y de cuya custodia estará también encar-

Del Jardinero del arboreto.

Art. 71. El Jardinero será nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela, entre los propuestos por un Tribunal de examen, formado de tres Profeseros, siendo uno de ellos el de Botánica.

Los examenes ae verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 72. Será el nacargado del arboreto y de las herramientas y efectos ded cados al servicio de aquél, y Jefe de los trabajadores jornaleros, dedicandose al cuidado y cultivo de

dicha dependencia, cuy os trabajos dirigirá bajo las instrucciones y órdenes del Jef.; del arboreto.

Art. 73. Al tomar el Jardinero posesión de su destino se formará por duplicado un inventario de todas las herramientas y efectos del arboreto y su dependencia y se hará cargo de ellas conservando en su poder un ejemplar del inventario y archivándose el otro en la S'ecretaría. Dichos inventarios y archivándose el otro en la S'ecretaría. Dichos inventarios y archivándose el otro en la S'ecretaría. que estarán firmados por el Jan dinero del arboreto, serán autorizados por el Jefe del mismo.

Del Guarda del campo forestal...

Art. 74. El Guarda del campo forestal será nombrado por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Director de la Escuela, entre los propuestos por un Tribunal de examen formado de tres Profesores.

Los examenes se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 75. Se ocupará de la custodia del campo forestal, desempeñando esta y los trabajos que le encomiende el Jese del

campo forestal y Capataz por delegación de aquél.

Art. 76. Será considerado como empleado de Montes en todo lo que concierne al desempeño de sus funciones.

De los Escribientes.

Art. 77. Los Escribientes serán nombrados por el Ministerio de Fom ato, a propuesta del Director de la Escuela, en-tre los candidatos que reunan las condiciones de la ley, pro-puestos por un Tribunal de examen compuesto de tres Pro-

Los examenes se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que redacte la Junta de Profesores.

Art. 78. Estarán á las inmediatas órdenes del Secretario de la Escuela, que fijará las horas diarias de oficina, sujetándose para los trabajos de esta á las instrucciones que de aquél reciban.

Art. 79. Cuando el Director lo ordene se ocuparán además los Escribientes en trabajos del campo forestal, de la Estación, Biblioteca y demás dependencias de la Escuela.

Del Conserje.

Art. 80. El Conserje será nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela, y deberá reunir las condiciones siguientes:

Saber leer, escribir y contar. 2.ª Poscer una ó varias artes mecánicas entre las de car-

pintería, albañilería y harrería. Sera circunstancia recomendable para optar a la plaza de Conserje, haber prestado servicios en la Escuela entre los

cargos de Portero ó Mozo. Art. 81. El Conserje es el encargado responsable de la

eustodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y Mozos. Para que su vigilancia sea efectiva deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Director señale.

Art. 82. Al tomar posesión de su destino se formará por la licada un inventaria concert da todas los efectos contenia. duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hara cargo, conser-

vando en su poder un ejemplar y archivándose el otro. Estos inventarios, que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director y se revisarán anual-Art. 83. Es obligación del Conserje. 1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencia del

edificio, haciendo que el Portero y los Mozos cumplan con sus obligaciones y dando parte al Secretario de las faltas que co-

metan.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director ó Depositario, con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Profesores Auxiliares relativas al servicio del establecimiento.

Del Portero.

Art. 84. El Portero será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta del Director de la Escuela entre los Mozos de la misma, habitará en el establecimiento y permane-cerá en la portería durante las horas que el Secretario señale. error narion se paires De los Mezes.

Art. 85. Les Mezes seran nembrados per el Ministerio de Fomento a propuesta del Director de la Escuela. Será condi-ción precisa para obtener el nombramiento saber leer y es-

Art. 86. Deberán permanecer en el local de la Escuela durante las horas que el Secretario senale.

an anga kakan kahara 🚭 1 dalah 1 katan an t

to Profresson, perceit its granderes, cultivicatore and a grander to the profresson in the

le being no 104 et 201 aurore ("Lot of cital ero alecter lab autorio en en **de Los, alumnos internos** de care

el rebrone d'acte de Capitulo Primero el conserte de c

De las obligaciones de los alumnos.

Art. 87. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaria de la Escusia al empazar el curso académico nota de su domicilio, y parficipar su mudanza cuando ocurriere. Art. SS. Al comienzo de cada curso serán los alumnos presentados eficialmente al Profesorado.

Art. 89. Es obligación de los alumnos matricularse en las asignaturas correspondientes antes del 30 de Septiembre, adquirir y reponer a su costa, los libres de texto, apuntas, explicaciones, enseres necesarios para las clases de trabajos gráficos y prácticos, y usar el uniforme y los distintivos que estén establecidos ó se establezcan en lo sucosivo.

Unos y otros deberán ser presentados siempre que el Di-

rector ó los Profesores rescectivos lo juzguen oportuno.

Art. 90. Los alumnos estaran obligados a cumplir exacmente las órdenes publicadas en tablillas ó las escritas ó verbales que les comuniquen el Director, Profesores y Profesores Auxiliares, dentro y fuera de la Escuela, en cuanto afecte al decoro de esta y al régimen de la enseñanza.

Art. 91. Si alguna vez se dirigieran les alumnos con cualquiera clase de petición al Exemo. Sr. Ministro de Fomento 6 al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, lo harán siempre por conducto del Director de la Escuela.

Cuando los alumnos dirijan peticiones colectivas al Director, Profesores y Profesores Auxiliares, lo harán siendo aquellas de todos los alumnos por conducto del núm. 1 del último año, y si fuesen tan sólo de un curso por medio del número 1 del mismo.

A toda petición documentada de los alumnos que entrane la obtención de una gracia se unirá el expediente escolar correspondients.

Art. 92. Cuando asistan los alumnos á las clases no se distracrán del objeto de cada una ni aun para ocuparse de los trabajos correspondientes á otras. En las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzque oportuno; en las de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen los Profeso-res; asimismo están obligados á redactar fuera de la Escuela las Memorias que les encarguen relativas á las diferentes asignaturas y ejecutar los trabajos gráficos numéricos ó analíticos, como también durante las pirácticas á cumplir las órdenes que les dicten sus Jefes.

Art. 93. Les alumnos asistirán á las diversas clases á las horas que se señalen. Las leguione s orales se darán por la mañana hasta mediodía, y las clas es de Dibujo, alemán y los ejercicios prácticos que se ver ifiquen durante el curao, tendrán lugar deste la una y media cala tarde en adelante, no siendo esto obstáculo para que si multaneamente con las lecciones orales verifiquen los ali impos los trabajos de gabinete necesarios para la debida in teligencia de aquéllos. La asistencia será diaria en los nueve meses de duración de los cursos, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y de fiesta ó luto nacional, les tres días de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los días y cumplesãos de SS. MM. los Reyes y S. A. R. el Príncipo de Asturias.

Art. 94. La permanencia de los alumnos para los trabajos gráficos y prácticos de ntro ó fuera de la Escuela, será de

una á cuatro horas durant e el día, pudisndo aumentarse este tiempo cuando lo juzgus indispensable la Junta de Profesores, y reducirlo igualment le la misma Junta en circunstancias

especiales.

Art. 95. Para compre bar la asistencia á la Escuela de los alumuos, se pasará diam amente lista per un Profesor Auxiliar diez minutos antes de la hora señalada para la primera clase oral de la mañana, y lo mismo al comienzo de las cla-ses de la tarde. El cumpi imiento de 20 faltas de puntualidad se reputará como una de insubordinación para los efectos del

artículo 99 yesiguiente de este reglamento. Los Profesores passan lista en sus respectivas clases, anotando una falta a los alumnos que no se hallen presentes. Cuando un alumno entrase en las clases después de pasar lista el Profesor, podrá éste, según el tiempo transcurrido y la indole de la lección, dejar reducida la falta consignada á sólo

Art. 96. Mensualmente se publicarán en la tablilla de órdenes de la Escuela relaciones autorizadas que expresen y resuman el mimero de faltas cometidas por los alumnos desde el principio del curso hasta la fecha correspondiente.

Art. 97. Ningún alumno podrá salir fuera de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más tiempo que el preciso para el objeto con que hubiese salido. Una vez dentro de la Escuela, no podran los alumnos salir de ellas hasta qua hayan pasado las horas reglamentarias, á no ser que existiendo justa causa, a juicio del Profesor Auxiliar que haya pasado lista, oterque éste el permiso, dando parte al Director.

Art. 98. Los alumnos que carezcan de ocupación durante alguna ó algunos de las horas reglamentarias en que deben permanecer en la Escuela, se ocuparán durante las mismas en los trabajos que les encargue el Director, si así lo estima

procedente.

Art. 99. Los alumnos estarán sujetos á la imposición de castigos disciplinarios cuando cometan faltas de insubordinación. Se reputará por falta de insubordinación la desobediencia al Director, Profesores o Profesores Auxiliares; la infracción de las reglas establecidas para el regimen de la ense nanza; las respuentas ofensivas por la esencia ó forma en que se dieren, todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela, y las faltas colectivas a todas ó alguna de las clases oral as, prácticas gráficas o examen. Art. 100. Las referidas faltas se corregirán asgún su ma

yor o menor gravedad:

 Con reprensión privada y pública.
 Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redacción de Memorias ó en la ejecución de trabajos gráficos ó analíticos en plazos determinados y á horas distintas de las señaladas para las clases.

Con postergación de exámenes para la segunda época, δ sea para el mes de Septiembre.

Con pérdide de curso.

5.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 101. El primero y segundo castigo se podrán imponer para corregir las faltas que se conceptúen leves por el Director ó por los Profesores y Profesores Auxiliares, dando cuenta aquél; tercere y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faitas sear graves, considerando como tales la reincidencia en las leves y las de insubordinación, detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta del Director, después de oir á la Junta de Profesores, por falta gravisima, calificandose así sualquiera que haga el alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada una falta de gravisima por la Junta, podrá el Director suspender al alunano, interin recae resolución del Gobierno. Para que la Junta de Profesores pueda acordar la pérdida de curso ó proponer la expulsión de un alumno, debe preceder la formación del expediente en que se oiga al inte-

Art. 102. Ningún castigo disciplinario podrá leventarse sino por el que lo haya impuesto o por el superior jerárquico. Los castigos de la tercera, cuarta ó quiata clase se publicarán en la tablilla de ordenes. Los alumbos que hayan sido expulsados de la Escuela no podrán recibir en ella la enseñanza bajo ninguas forms sense all compositions

CAPITULO II

Del régimen de la enseñanza.

Art. 103. Les materies que comprende la enseñanza en la Escuela se distribuira en cinco años, segúa se detalla en el artículo 4.º. En cada año habrá disrismente dos ó tres lecciones orales y una o des destinadas a trabajos graficos, proyectos de las asignatuma del mismo ó de los enteriores y dibujo.

Apica de emoczar el curso se expandra en la tabilla de ordenes un cuadro muo express la distribución, accedada por el Director, de las horas en que han de exprisarsa cuada dia las diversas materias que constituyen la en estanza en

Art. 104. Para cursar el primer año de la carre ta basta haber sigo aganit do, haber aprobado el curso preparatorio y matriculado en las asignaturas correspondientes.

Para cursar el segundo, tercere y quarto año, es su deiente haber ganado el anterior y matricularse en las asigna turas correspondientes

Para ganar un año sa necesita haber sido aprobado en vodas las asignaturas que comprenda, y haber hecho las práxiticas correspondientes de un modo astisfactorio, á juicio de los Profesores respectivos.

Art. 105. Habra dos épocas de examenes, la primera en el mes de Jenio y la segunda en el de Septiembre.

Art. 106. Para que un simmo pueda examinaras de una asignatura en la primera época de xamenes accerita:

1.º Que so he a sufrido astigo de postergación para la segunda época ó de pérdida de curso.

.º Que no have e metido durante el mismo curso más faline de asistencia que la sexta parte del número de lecciones correspondientes é la propia asignatura, incluyende en aquel número, no sólo las faltas completas, sino las medias faltas reducidas á faltas de asistencia.

Los alumnos que reunan los requisitos anteriores y no se presentasen ó fuesen desaprobados en la primera época, tendrán derecho á sufrir exámenes en la segunda.

Art. 107. Para poderse examinar de una asignatura en la segunda época, se necesita;

Que el alumno no haya sufrido castigo de pérdida de

curso. 2.º Que no haya cometido durante el mismo curso más faltas de sistencia que la cuarta parte del número de lecciones correspondientes á la propia asignatura, haciendo el cómputo de faitas en la misma forma marcada en el artículo an-

Art. 108. Los alumnos que no se examinen ó sean desaprobados en los examenes de la segunda época deberán repetir en el curso inmediato las asignaturas correspondientes.

El exceso de faltas sobre los límites señalados en los artículos 106 y 107 para la postergación ó pérdida del derecho á exeminarse de una ó varias asignaturas sólo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de Profesores, en circunstancias excepcionales. En tal caso la Junta especificará si se concede el derecho al atumno á ser examinado en las dos épocas ó solamente en la segunda.

Art. 110. Cuando un alumno pierda tres ó más asignaturas del año que estudie, lo repetirá asistiendo únicamente ó las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y sufriendo al terminar el curso los examenes correspondientes á las mismas en idéntica forma que los demás alumnos.

Art. 111. Cuando un alumno deba repetir dos asignaturas de un año ó una sola por tener aprobadas las demás, podrá cursar una del año siguiente en el primer caso y hasta dos en el segundo, siempre que sean compatibles las horas de las lecciones de éstas con las de las asignaturas o asignatura que repitan, y á condición de no examinarse de aquellas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes.

Art. 112. Cuando un alumno pierda en dos cursos una misma asignatura, ya por haber pasado del número de faltas que se toleran, ya por no haberse presentado á los exámenes, ya por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrara como atumno interno; si lo desea podrá proseguirla como slumno externo.

Art. 113. Cada ejercicio de examen no comprenderá más que una asignatura, incluyendo los proyectos, Memorias ó colecciones que relacionados con ella se les hayan encargado por los Profesores respectivos. Estos trabajos deberán pre-sentarse en Becretaría antes del 1.º de Junio para la primera época de examen y antes del 1.º de Septiembre para la se-

Art. 114. Antes de que comience la época de los exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tienem dereche á ser examinados, y el Director fijará los días y horas en que han de tener lugar los ejercicios para cada asignatura.

Los alumnos sufrirán cada examen en el día señalado. La Junta de Prefesores, por motivos atendibles, podrá dispensar las faltes de presentación y conceder la gracia de examen

dentro del mismo mes, señalándose día por el Director. Art. 115. Los exámenes se verificaran ante Tribunales formados por tres Profesores de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente.

La designación de los Profesores que nayan de constituir cada uno do los referidos tribunales se hará por la Junta de Profesores tres meses antes de la época en que los exámenes se hayan de verificar.

Presidirá el Tribunal el Profesor de mayor categoría, á menos que el Director juzgue conveniente presidirlo, en cuyo caso lo hará sin voto y sin que deje de formar parte de él nin-guno de los Profesores que le constituyen.

Art. 116 Los Tribunales que actuen en los examenes de Septiembre serán los mismos que hayan actuado en los de

Art. 117 Les jercicios de examen de cada asignatura consistirán en la explicación de las preguntas escritas que saquen à la suerte los alumnos y de las que directamente les hagan los Profesores, y en la revisión de las correspondientes Memorias, proy ectos gráficos, numéricos ó analíticos que los alumnos hubies ex ejecutado. Los de Dibujo censistirán en la revisión de los ej contados por los alumnos durante el curso. Cuando el Tribur 🕪 lo juzgue oportuno se reproducirán parte de los mismos.

Art. 118. Term imados los exámenes de una asignatura en el mes de Junio, presederá el Tribunal, en votación secreta, designar los alum mos asrobados y desaprobados.

Acto seguido, y también en votación secreta, se clasificacan numéricamente y calificarán con las notas de sobresaliente, muy bueno 6 bueno, teniendo presentes los ejercicios de examen y los antecedentes escolares de cada alumno. En los exámenes del mes de Septi embre se hará por los Tribunales la clasificación numérica v la designación de alumnos aprobados y desaprobados, calif cándose á todos los primeros con la nota de bueno. Terminada us todas las clasificaciones y calificaciodes se extendera acta, del resultado, firmada por todos los examinadores, y en la ta blilla de órdenes se publicara acto seguido copia autorizada a de las clasificaciones numéricas y calificaciones que hayan obtenido los alumnos. Las actas de examenes se archivarán en Secretaría.

Art. 119. Los alumnos que durante su ejercicio de examen se retirasen sin terminarlo serán ca lificados con la nota de desaprobado en la saignatura correspo, adiente; los que no se presentasen en los examenes del mes, de Junio serán calificados con la nota de suspenso, y los que no se presentasen á los del mes de Septiembre con la de desar robado. Los alumnos desap obsdos en los examenes del mes, de Junio serán consi-

dére dos como suspensos para los del mes de Septiembre.
Todos los suspensos en los examenes de la loga de Junio repetran los ejercicios de examen en los del mes de Septiembre. Estos exámenes se verificarán en la m. sma forma que los del mes de Junio, debiendo los alumnos sus pensos en asignaturas á que corresponden trabajos gráficos, numéricos ó analíticos, demorias ó proyectos, reproducirlos en modificarlos en la forma que et Tribunul determine para et quevo examen, así como los que fueran suspensos en dibujo de berán presentar en los ex menes del mes de Septiembre los que el Tribunai les ordene

Art. 120. Terminados los examenes del mes de Junio se verificarán las prácticas y las excursiones á que sa reflere el parrafo cuarto del art. 5.º; unas y otras deberán sia mpre haber termidade en 31 de Julio.

Art. 121. Terminados que sean los exámenes de Se ptiem-bre procederá la Junta de Prefesores á citalificar num éricamente y calificar definitivamente à los slumnos de cada ano, ten undo presente las actas de examenes. las notas de conque. ta que formule el Director y demas an tecedentes escolares i elativos a cada uno durante el curso, las inferenes de los Profesores of Profesores Auxiliares encergados de las prácticas y excursiones. El orden que ha de seguirse en este acto es el si-

1.º Votar cuál debe ser el alumno que ocupe cada año el número 1.º entre los que hubicsen sido aprobados definitivamente, quedar do elegido el que obtenga mayoría absoluta en la votación. Si ninguno la obtuviese, se procederá a nueva votación entre los dos que hubiesen reunido mayor número de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Lo mismo se hará sucesivamente para fijar los números que deben ocupar los demás alumnos, designando siempre con los nú-

meros primeros á los que hubiesen eprobado todas las asignaturas del curso en los exámenes del mes de Junio.

2.º Calificar también en votación secreta los alumnos y clasificarlos con las notas de sobresaliente, muy bueno ó bueno, sin expresar si han sido obtenides por unanimidad o mayoría de votos, aplicando á cada uno de ellos por el orden de clasificación la nota á que sea acreedor. Ningún alumno podrá ser calificado con mejor nota que el que en la clasificación le preceda. Los que repitan año se colocarán á la cabeza de la lista correspondiente al curso que han de repetir, y al terminar éste, caso de que fueran definitivamente aprobados, serán clasificados como alumnos del mismo. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus exame-

nes y del de la clasificación y calificación definitiva.

Art. 122. Los alumnos de cuarto año que hubiesen sido definitivamente aprobados estarán sujetos á la clasificación y calificación del final de carrera. Estas se harán en la forma indicada en el artículo anterior, teniendo en cuenta la conducta aptitud, aprovechamiento y notas de cada uno durante su permanencia en la Escuela, y tendrán lugar después de la definitiva de fin de curso. El Gobierno podrá acordar que se verifique la calificación de fin de carrera después de los examenes ordinarios del mes de Junio, en cuyo caso los alumnos que no fueran definitivamente aprobados hasta el mes de Septiembre seran clasificados y calificados de fin de carrera en esta época.

Todas las clasificaciones y calificaciones se pu-Art. 123. blicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se forma-rá por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Escuela, remitiéndose copia al Go-

Art. 124. Los alumnos que hayan terminado la carrera siendo definitivamente aprobados, tendrán derecho á ser nombrados por el Gobierno Ingenieros del Cuerpo de Montes y ser llamados al servicio del Estado cu ndo aquél lo esime necesario, ingresando en la clase de Ingenieros seguntdos por el orden de antigüedad de sus promociones respectivas y dentro de cada una por el de la clasificación final de ca-

Art. 125. A los alumnos internos que hayan terminade la carrera se les expedirá el título profesional de Ingeniero de Montes, que exprese la nota y número con que han sido comprendidos en la clasificación final de carrera. Este título se expedirá por el Ministerio de Fomento.

TITULO VII

DE LOS ALUMNOS EXTERNOS

Art. 126. Los aspirantes, en sus respectivas solicitudes, expresarán su petición de ingreso en la Escuela como alumnos externos. En ningún caso podrá un alumno externo pasar á serlo interno, á menos que, cumplidos todos los requisitos que marca el art. 3.º, ingresare en la Escuela estudiando el curso preparatorio y cursando los cuatro años de la enseñanza de la carrera, como determina el tít. 6.º

Art 127. No será obligatoria para los alumnos la asistencia á la enseñanza de la Escuela; pero si lo deseas podrán concurrir á las lecciones orales, clases de Dibujo y á todos los demás ejercicios de enseñanza.

Art. 128. Si el examen de las asignaturas, con arreglo á los programas de enseñanza exige trabajos gráficos ó proyectos, llevará consigo, además del ejercicio oral, la ejecución y revisión de dichos proyectos ó trabajos.

Art. 129. Los ejercicios de examen sólo podrán verificarse en Junio y Septiembre, debiendo los interesados elevar al Director sus solicitudes antes del día 1.º de uno y otro de dichos meses, según el en que deseen examinarse.

Art. 130. Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios; uno gráfico, por escrito, en los casos en que esto pueda tener lugar, y otro oral, excepto en la clases de Dibujo, en las que sólo habrá examen gráfico. El Tribunal de exámenes se constituirá en la forma que determina el artículo 115. Los días en que han de verificarse los exámenes se fijarán por el Director de la Escuela con diez de anticipación, por lo menos, dando conocimiento al interesado de ello por medio de oficio de la Secretaría. El aspirante que no se presentase à examen en los días y horas que le hubiesen sido señalados se entenderá que renuncia á ser examinado en aquella época, y no podrá verificarlo hasta la siguiente.

Art. 131. Les ejercicios gráficos y por escrito consistirán en copiar modelos, si el examen fuese de Dibujo, y en los demás casos en resolver dentro del establecimiento los problemas y cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias, y presentando además los dibu-jos y cálculos correspondientes. Para el examen de las materias que exijan como complemento la formación de proyectos, deberán los examinandos presenta los que hayan ejecutado correspondientes á los mismos, acerca de los cuales darán las explicaciones que el Tribunal les exija. Ejecutarán también como acto de examen, dentro del local de la Escuela, un proyecto sobre el asunto que determine de entre los comprendidos en el respectivo programa, desarrollándolo con la ex-tensión que el Tribunal marque para cada caso. El Tribunal señalará el plazo durante el cual pedrá el examinando consultar todos los libros que crea necesarios, que existan en la Bi-blioteca de la Becurar sondo de su cuenta proporcionarso los que no haya en ella assi como los enseres de cibujo y es-

Do Los examenes orales serán públicos y consistirán en la explicación de preguntas escritas sacadas á la suerte por los examinandos. Cada examen debera contraerse a las materias que constituyan una sola asignatura, según la distribución del plan de estudios que rijan para les alumnos internos.

Arte 132. Terminados los ejercicios calificara el Tribunal à los examinados en vetación secreta con las notas de aprobado 6 desaprobado, y en el primer caso con las de sobresa-liente, muy bueno 6 bueno, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría. Pel resultado del examen se dará conocimiento al interecado y certificación si la pidiera. Estas certificaciones de examen se expeditan por la Secretaria de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en ella, y se autorizarán con el V.º B.º del Director y el sello del establecimiento.

Art. 139. A los alumnos externos que hayan aprobado

mediante examen en la Escuela todas las materias que detalia el art. 9.º en la forma que el mismo y el presente título previenen se les expedira por el Ministério de Fomento el título prefesional de Ingeniero de Montes, previa selicitud que deberan cursar por medio del Dixector de la Escuela,

quien las elevará al Gobierno informadas por la Junta de

Art. 134. Los alumnos que una vez terminados sus estu-dios obtengan el título de Ingeniero de Montes en la forma que determina el artículo anterior, podrán ejercer libremente dicha profesión, pero en ningún caso entrarán a formar parte

del Cuerpo facultativo del mismo nombre.

Art. 135. Los alumnos que alterasen el orden de las clases del establecimiento o practicas a que asisticaen, estarán sujetos a los castigos de reprensión privada o pública, prohibición le asistencia a todo acto de enseñanza y expulsión.

El primero de dichos castigos se impondrá por el Direc-

State in the State Company Continues in the Continue Company of the Continues of the Contin

of Total And And Of the entire of the stick total class that the control of the Si

Andrew destructions and perfectly presented to the connected

char par un propadionante neces pers a acces

Freedila en 8 de mayo de 1898.

Beer as syriff of 8 as shidoard

their ob rango, of it we as incasti

अक्षानामार्थ । है । विकास स्वर्ध

tor, Profesores o Profesores Auxiliares; el segundo por el Di-rector, en vista del parte del Profesor respectivo, y el último por el Gobierno a propuesta de la Junta de Profesores. Los alumnos así expulsados pierden todo derecho á la enseñanza de la Escuela, bajo cualquiera forma que pretendiesen recibirla.

Art. 136. Los que deseen asistir como oyentes á las cla-ses deberán solicitarlo del Director, y una vez admitidos quedarán sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los

El Director podrá prohibir la entrada en las clases y en el establecimiento á los oyentes que faltasen á dichas reglas.

-organifeb livin renaurated ifical livin living

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento se resolverán por el Gobierno cuando se refisran al personal, y en los demás casos por la Junta de Profesores.

2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y en oposición a lo que previene el presente re-

Madrid 19 de Junio de 1894.-Aprobado por S. M.-GEOIZARD.

intendig maly le nordendigu sagmus y assum ab universor, etc. Prime ab la riporta mon novem<mark>e ab uslano, ol</mark>eka seriob

a seri ber 10 mil 10 mil en er en en district

ැක්වරුව වර පිරවෙන්ටුවෙන්ටු කොම කට ආයාධ කම්කත මේ අවශ්න කලට එම මේ සැම සම්පාර්ගයි ගෙන සැට්ටුකුම් වර්ග සම්භාව කම් ප්රධාන කුම්කරුවේ සමාවේ වේ. වේ. වේ. මේ.

ough was problem faterings a color for the color fit constraint

manifest on afterno folialisme dell'antenne dell'antenne dell'antenne folialisme dell'antenne dell'antenne folialisme dell'antenne dell'antenne folialisme dell'antenne dell'antenne folialisme f

าสเคราะส์การ์ดี ส่วี สารสายความสายาสเรียก คลาสสายาครู้สารสื่อใน สามาคราย เรื่

economical of the extensional committee or when in a which it is

क्षित्र अभावतीय विद्यानीय व्यवस्था वास्त्राच्या विश्वविद्या स्वत्या स्वत्या स्वत्या स्वत्या है। सन्या कोशीय वि

ordiz din broomi kiel alto irromedbrig edbrera all mis eltigia evic ei ero er

hartes en ellest for Jestani Iti anort the

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Confidence of the filler of a confidence of the state of the confidence of the confi MINISTERIO DE LA GOBERNACION Anthrop and had been appropriately by the control of the control o

design description of the state of the state

SECCIÓN DE SANIDAD

on a set of money began it was a Associón de sas inhunaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los comenterios de esta capital el día 8 de Agosto de 1894.

EOKEE	de edad	PSTADO	da la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES.	en.	EDACE	de edad	ESTADO	de la enformedad.	catts & lugar del fallecimients.	OBSERVACIO
Kore	8 m.	P	Fighre perniciosa	Ventura Rodríguez, 15	CONTRACTOR	28	Farób	58	Viudo	Esclerosis medu-		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Idem.		P	Tuberculosis	Ancora, 4.	M) while children	~	,	-00	4 18000.	lar	Argumosa, 9.	Mainto agresso
Idem				Aduana, 25	no ab ar 🖟 Un cut 🍴	29	Hembra.	30	Casada	Tifoidea.	General Pardinas, 29	evicas 😽 n O
Idem		Soltero	Idem	Plaza de las Cortes, 7	om cor no v nie	30	Idem		Soltera		Carretera de Toledo, 30	Marious a
idem	11 m.	P	Meningitis tuber-	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	1000	31	Idem	63	Viuda		Menendez Valdes, 27	A CHAMBO SOLE
	1.00	The establish		Mesonero Romanos, 36	t arathagh at ab t	32	Idem	25	Casada	Idem		W THE ANSWER
Idem	59	Soltero	Pelagra	Hospital Provincial	>	33	idem	19	Soltera .		Puerta Cerrada, 3	10 W 16 16
Idem	Feto		to all and a Via brace at a legislation.	Inclusa		34	Idem	36	Casada	Idama	Villa. 1	*
Idem	1.	P	Dentición	Lavapiés, 20	ti Kampikatur kali	35	Idem	23	Soltera	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	3
Idem	55	Casado	Lesión orgánica	Hospital Provincial	> 100 mm ≥ 110 mm H	36	Idem	28	Idem	ldem	Idem	12
dem	48	Viudo	Idem	Idem	ur san d e nn real mai	37	dem	51	Casada	Cáncer	ldem	188 A. S. S.
dem	4 m.	P	Bronquitis	Delicias, 7	T. WANTED THE PARTY OF THE PARTY.	38	dem	1	P	Dentición	Pedro el Gordo, 7	14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
dem		Per election	Idem	Penuelas, 56	> and so v	39	idem	68	CANAGA			→
dem	6 m.	P	Laringitis	Corredera Alta, 15	**************************************	40	iem	41	Vinda	ldem	Palma, 34	3>
dem	68	Soltero	Pneumonia	Hospital Provincial	i sammada sa sa an il		dem				Esperanza, 8	→
dem	1	P	Idem 4. *	Beneficencia, 7 y 9	>	42	Idem				Encomienda, 20	>
Idem		P	Catarro	Ronda de Segovia, 14	a a	43	Idem	67	Idem		Jacometrezo 45	>
Idem		£	idemi.	Plaza de Herradores, 12.	CACCIANTA PM	44	dem			Idem	Hospital Provincial	>
Idem	_2	P	damaine sous shirte	General Pardiñas, 16	»	45	Idem	78		Enterocolitis	Zorrilia, 31	>
dem	65		Idem	Hospital Provincial	» [1	46	Idem	66	Casada	Catarro gastrico	Hospital de la Orden Ter-	
dem	11 .	P	Gastroenteritis	San Ciprianc, 4	→	فتعرفنها	2523251377385	المراز ففيال	Living Party		Cera	, , , , ≯ ,
Idem	11 d.			Inclusa	. , ▶	47	Idem	75			Santa Bárbara, 7	>
idem	56	Viado	Derrame seroso	Sierpe, 6 Luna	>		ldem	1		Eclampsia	Florida, 47	
Tesa				Carabanchel	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	49	ldem	10 m.	P	Raquitismo	Carretera de Extremadu-	
				Toledo, 125	streament of sink	=		-	T	ralization of the second of the	ra, 18	>
dem	11 m	P	Eclampsia	Amparo 14	*		Idem			Idem	Tabernillas, 21	>
dem	17 4	D ave at	Idam	Marqués de Urquijo, 37	STREET A BOOK STREET A	91	Idem	59	ATITO	Púrpura hemorrá		en de servicio de la companya del companya de la companya del companya de la com
	1. u.	* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	EUGIR- 44	marques de Orquijo, 57	in confragali	1.335.9	a byla odnacii	e o Louil	wari (K) 🔏	gica	Jesús del Valle, 11 y 13.	V vancture of the

boolers which Resument to be street at

salab to a verb po will have been a samble Resumen, a do samulad	na sanc, Laguetes y Comercia y el que acelega el cancellos i
St. of the section of the first day from the section of the section of the first day from the first of the fi	erto da los estadiás. En caso de diagordia, se terrabrada un e
There is a supplied an electronic answer a service of the first of the	bras , sortanti accessorazio son sui estas consum si cuscus
Enfermedades infecciosas y contagiosas	to the same termination of application and application of the contract of
Enfermedades infecciosas y contagiosas	9 sp. mires h 15 rear can la la thirth habiture as a la constant section.
grand at the start of the claratio materno	here ours que el congeneració de los estadios de rescone de
nor a serie de la dentición de	1 and kres at adding at another as as as a coral as all a month
Circulatorio.	Treesds at primero, indicatemente despuée de superficado
Survey of the strain of the second of the se	Bonn is rud Theolega hat made it enemes to some refer had
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	2 4 militaria de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania
Genito-urinario	at cinematota dina acompa acompado ni petingia la 🐔
The Unreduced Processing Control of the Control of	acasarahan karasar set she colhuses set erequipment all a marasarahan karasarahan 💆
. Jacob on the control of the contro	2. mar aran allaman Offit & all exhall and Englandary entral con-
Enfermedades generales is	3 minogra z 😘 a na pangungan ak aka at at at at ang ang at at a na ang ar
- Prof. 5 and the Control of the Co	Division in all all all all all all all all all al
Carried and all the an indicated and the control of	The Los Companies and the Cade attack the Corp.
Short & lines, on the constitution of the London State Corner of the London State of the State o	no obligacio, empliara come garantia del cua ca fene el anto. E
JOSE at related a telephone and make from the first which the product of the late of the L	they dog mile basis has densit and equivalent and at 1 per 100 mg.

on 24 as Mayo de 1894.

Sierii — Biline a, ah da Biline a ciarri, ah da ma make a ciarri ah milet Madrid 9 de Agosto de 1894 - Ri Subsecretario interino, Juan Montilla.

Repotted an S de Mayo A

MINISTERIO DE FOMENTO

ortheilartende) a

tiga mataanaa

និង ឬ ៥០៧ ខែសិរីយ៍សេខ ទី១១ មិកស្មានទី **ឬ ២០១+០១ពីនេះ និង ំ សម និង។**ស្មិតនេះ ថ្មី

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de primera enseñansa.

Habiendo observado la frecuencia con que se omite por Les Juntas provinciales de Instrucción pública el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1893, en sus casos 2.º y 3.º, sobre permutas entabladas entre Profesores, que é la vez selicitan su jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria; esta Dirección general recomienda á los Sres Presidentes de aquellas Corporaciones la ebservancia de lo prevenido por tal concepto, cuidando al propie tiempo de que los certificados que se remitan por las Secretarias respectivas sean expedidos en el papel corres-

Madrid 8 de Agosto de 1894. El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Presidentes de las Juntas de Instrucción pública. genoral es providente nocalis feclio se celo. Pleza 8 D. Velhondo die mes ea asar, dodocide

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercion tanh our and ablack

En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 11 de Junio próximo pasado, para que se codie n oficialmente en bolsa dos emisiones, de obligaciones del Ayuntamiento de Barcelona, fechas 15 de Junio de 1892 y 1.º de Julio de 1893, consistente la privnera en 12 000 títulos Te 500 pesetas cada uno, números 1 al 12.000, y la segunda

de 5.762 obligaciones, con la numeración del Fal 5.762; y habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID del 13 de Junio último las condiciones de dichas operaciones de créstito, se gún determina el art. 28 del regismento general interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1835; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid se incluyan los expresados valores en el lugar correspondiente del Boletin oficial de la Bulsa de Co-

CANTITATE ASSOCIATION ASSAULTEAN

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guzzde á V.S. muchos años. Ma/irid 7 de Agosto de 1894.—81 Director general interido, Félix Pérez Ruiz.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bulsa de Madrid.

Montes.

debilance airmusamindhar

Vista le, instancia élevada á este Ministerio por D. José Lameyer y González, vecino (le esta Cott, pidiendo autorización para estudiar un plan de ordenación y aprovecha miento durante un turno de treinta alla de 13 montes incluido's en el Catalogo de los exceptualos de la desamortiza-ción de la provincia de Malaga, de los cualos cuatro pertene-cen, al pueblo de Benarraba y nueve al de Ronja: Vistos los informes emitidos por los ayuntamientos de los pueblos citados, Ingeniero Jese del distrito forestal y Go-

bernador civil de la provincia;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rema Regente del Reino, de acuerdo en lo sustancial con lo informado

por la Sección primera de la Junia facultativa de Montes y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien con-ceder la autorización solicitada en los términes y bajo las

The toda object que el rematante quisiora ejemiter, d de

eing sob sol ocherob annilla ab navad es nop auterberg sol

-adosyorus is area ash as sotosyorus sol as supremini sara being to del cordio, valored a dishoa productos con arregio a

condiciones signientes: a communo y signabel articles y A. 1. Se autoriza à De José Lameyer y Conzález para que, previos los estudios sy trabajos necessitos, presente en este Ministerio, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsi-guiente condición, dos proyectos de ordenación con sus copias respectivas, correspondientes el uno á los cuatro montes incluítos en el Catálogo de los exceptuados con los números 19, 20, 21 y 22 denominados tespectivamente Las Co-batillas; La Corchuela, Monte del Coto y Monte del Cuervo, radicantes en el término municipal de Benarrabá y pertene-cientes à los Propios de esta villa; y el otro à los nueve mon-tes señalados en dicho Catálogo de los exceptuados con los números 28, 30, 31, 35, 39, 42, 49, 51, y 52 respectivamente, titulados Bañuelos, Parralejo, Piego Duro, Monte de Bradelillo Mon-Redonda, Monte de los Cerquijos, Monte del Pendelillo, Monte Ramblazo, Montes del Berrueco y Puerto de las Encinas. situados enels jurisdicción de Cortes de la Frontera y perte-necientes á la ciudad de Bonda, con entre la seconomica de seconomica de la ciudad de Bonda.

El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Málaga hará, a los fines de la autorización, entrega al peticionario ó a quien en el acto le represente de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprenden y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos. de sus correspondientes deslindes. Para los efectos del presente artículo, se entenderán por perimetros generales el que comprenda respectivamente los cuatro montes citados de Benarraba; los de Ronda, con exclusión del núm. 51, que se

considerará separado del conjunto de los otros ocho para su deslinde, aunque haya de estudiársele dentro del mismo proyecto de ordenación en que éstos se estudien. Las actas de entrega serán dos, una para el grupo de los montes de Be-narrabá y otra para el de los de Ronda, y el plazo de dos años fijado en la condición anterior para la presentación de los proyectos se empezara a contar para cada uno de éstos desde el día de la entrega al peticionario del grupo de montes

á que cada proyecto se refiera.

3.ª Los proyectos de ordenación no contendrán plan general alguno para el aprovechamiento del vuelo arbóreo actual de los montes á que hagan referencia, limitándose en este punto al trazado de la división de dichos montes en secciones, cuarteles de corta y tramos aplicables al plan general del futuro vuelo, que ha de crearse con arreglo al de cultiwos, parte integrante de cada uno de los proyectos de ordenación; para la debida inteligencia de esta división se habrán de poner de manificato en el plano especial sobre que aquéllas se proyecten las formas del terreno por medio de curvas de nivel, descritas de 10 en 10 metros de altitud.

4.ª Por lo que al aprovechamiento del corcho se refiere, los provectos de ordenación lo regularizarán, extendiéndose para ello á tantos turnos cuantos sean necesarios, hasta que mediantes reducciones y prolongaciones hechas parcial y oportunamente al turno normal que se adopte, se logre la mayor igualdad en la producción anual de este artículo. Para todos los demás productos de estos montes, el estudio de su aprove hamiento debe ejecutarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de la materia en la parte primera de las instruccio-

nes de 31 de Diciembre de 1890.

5.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá este a disposición de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de montes cuantos datos y noticias adquiera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyese conveniente.

6.ª La aprobación de los proyectos de ordenación, forma-

dos con arreglo à lo que se prescribe en las condiciones ante-riores se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros Ordenadores del Estado, esto es, según el artículo 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

7.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos les productos correspondientes al tiempo que comprendan los dos primeros turnos, que se fija-rán para el aprovechamiento del corcho, y que en conjunto no excederán de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán: para el aprovechamiento de leñas montanera y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubiesen obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de la autorización de los estudios, y para el corcho el de 10 pesetas el quintal métrico pesado á los veinte días de hallarse expuesto á la intemperie después de su extracción.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el turno primero de los proyectos de ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el lageniero encargado de ejecutar los proyectos. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer turno á lo prescrito en el respectivo proyecto de ordenación. y durante el segundo, a lo que dis-ponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto practicada al términar el primer turno.

9.ª Ninguna persona distinta del peticionario o quien le represente codra presentarse como postor en la subasta sin que antes hava hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste de los proyectos de ordenación. Este coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesio-nario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si a este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer in geniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobare la subasta, será en-tregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

10. A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para los estudios de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 4.000 pesetas para res ponder del cumplimiento de las condiciones en esta autoriza. ción estipuladas; y al presentar en el Ministerio de Fomento juntos ó separadamente cada uno de los proyectos á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantilad equivalente at l'por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante los dos pri-meros turnos que en los proyectos se fijan para el aprovechamiento del corcho, valorados dichos productos con arreglo á lo dispuesto en la condición 7.ª

11. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de icto ana a ciera establece de los proyectos, ya antes de empezar dos aprovechamientos de los productos subastados, o ya durante el curso de aquéllos someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijara el plezo y comdiciones dentro de las que aquél habra de ser realizado.

de la concesionario de los estudios podrá derribar los arbóles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del vuelo arbóreo, dando cuenta inmediata y circunstanciada de ello á la Sección 1.º ne la Junta facultativa de Montes o al Ingeniero que de ella dependa.

13. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer turno, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración, y ceda en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, à menos que los herederos de éste selicitaran su continuación y la Administración accediese a lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entendera en el suppesto de que las operaciones por el varificadas se encuentren sinstadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará a lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de

montes: Terminados los dos turnos a que se contras la subasta, queda a beneficio de la Administración cuanto de indole inmueble haya sido construído por el concesionario para los aprovechemientos de que se trata. De las maquinas, útiles y demás material mueble, podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el

certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

15. Las servidumbres legitimas que pesen sobre los montes de que se trata. y que se especificarán en los proyectos de ordenación, serán respetados en su ejercicio durante el tiempo á que se extienda la subasta.

Y 16. D. José Lameyer y González, manifestará en término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1894. El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

a orthera - mara a creatatear. NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cueles se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

POR LA NOVENA ANUALIDAD

5.503. D. Francisco González Gasca, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato denominado cocina económica.

Expedida en 14 de Abril de 1886.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 31 de Mayo de 1894. राज्यायः, कर्वास्तरी, अत्र शक्कारित कृत तक्षान्तरात्रकात्रस्थानीका, क्षात्र

POR LA DÉCIMA ANUALIDAD

3.922. Mr. Giuseppe Fenando, de Génova (Italia), patente de invención por diez años por mejoras en los hogares de los diferentes sistemas de calderas. Expedida en 13 de Junio de 1884,

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 31 de Mayo de 1894.

4.018. Los Sres Gaillet y Huet, de Lille (Francia), patente de invención por diez años por un filtro de contador metalico, limpiandose automáticamente y de un modo continuo. Expedida en 9 de Junio de 1884. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 31

de Mayo de 1894

4.565. D. Albertus Philippus Kapteyn, de Canal Road Kings Cross, en el Condado de Midelsex (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en un nuevo procedimiento para enlazar ó empalmar los tubos que se emplean para establecer la comunicación fluida en los trenes de

Expedida en 19 de Marzo de 1885. Caducada por falta de preso de la décima anualidad en 30 de Abril de 1894.

POR LA UNDÉCIMA ANUALIDAD

3.684. D. Wilhelm Loreur, de Karlssuhe (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedi-miento para la fabricación de cartuchos metálicos con aparatos cebadores a percusión para cañones de gran calibre de

Expedida en 29 de Marzo de 1884. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en

31 de Mayo de 1894. 3.818. Mr. Francois Van Rysselbergher, de Schaerbeck (Bruselas), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de la telegrafía y de la telefonía hablada.

Expedida en 23 de Abril de 1884. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en

31 de Mayo de 1894.

3.873. Sres. Charles Irwin Kane y Robert Ellison Lester, de New-York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los telares.

Expedida en 21 de Abril de 1884. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 31 de Mayo de 1894.

POR LA DUODÉCIMA ANUALIDAD

2.851. Mr. James Monroc Grant, de Hartford Connetient (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la formación de las madejas de seda, algodón, lana, lino y otros hilos. Expedida en 20 de Abril de 1883.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 31 de Mayo de 1894.

POR LA DÉCIMATERCERA ANUALIDAD

2.165. D. Marcos Ubiria Irizar, de San Sebastián (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un arado.

Expedida en 3 de Mayo de 1882. Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 26 de Junio de 1894.

antoenement eenemaan als establischen die een verstelfe ab onlyed at the POR LA DECIMACUARTA ANUALIDAD attended to the

1.402. Mr. Joseph Wilson Swan, de New Castle on Jyne (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por mejoras en las lamparas eléctricas. Expedida en 26 de Abril de 1881.

Caducada por falta de pago de la décimacuarta anualidad

en 31 de Mayo de 1894. 1415. D. Jorge Westinghouse (Junior), de Pittsburg (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de frenos pneumáticos para trenes de

ferrocartil Expedida en 13 de Abril de 1881: Caducada por falta de page de la décimacuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894. 联883年

C 707 BPOR LA DÉCIMAQUINTA ANUALIDADA DE MENTO

285. D. Alonso Mesia de la Cerda y Coello, Marques de Caicedo, patente de invención por la construcción de una nueva maquina de layado continúa de arenas ó tierras aurí-

feras ó que contengan otros minerales. Expedida en 19 de Mayo de 1879. Caducada por falta de pago de la décimaquinta anualidad en 30 de Abril de 1894.

Corporator and help providings. (1) Véase la Guerra de aver, of an obsession on a self lab of

POR TERMINAR EL PLAZO LEGAL DE LA CONCESIÓN

9.279. La Sociedad anónima Santa Bárbara, de Oviedo, patenta de invención por cioco años por un procedimiento para pra sentar los explosivos primeramente graneados, lusgo comprimidos en granos bajo la forma de cartuchos cilíndricos u o ra que puede adaptarse a la forma del barreno, teniendo esta s cartuchos uno ó varios agujeros en el sentido del eje ú otro sentido para facilitar la combustión, ó bien macizas, si a si conviene, sin agujeros. Expedida en 10 de Abril de 1882.

Caducada por haber terminado el plazo legal de se con-cesión en 31 de Mayo de 1894.

POR FALTA DE PRÁCTICA

11.881. El Sr. Ingeniero Reinhard Mannesmann, de Berlin, patente de invención por veinte años por un carril refor-

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de práctica en 26 de Abril de 1894. 11.882. El Sr. Ingeniero Reinhard Mannesmann, de Berlin, patente de invención por veinte an s por una traviesa con prominencias que constituyen cojinetes para los ca-

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de práctica en 26 de Abril de 1894. 12.297. D. Juan de la Puerta Vizcaíno y D. José María Matéu del Caño, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo para la conservación de toda clase de carnes.

Expadida en 31 de Agosto de 1891.

Caducada por falta de práctica en 19 de Abril de 1894. 12.683. La Sociedad Le Forage, de Francia, patente de invención por diez años por un procedimiento para la ejecución rápida de las escaváciones en roca dura, perforaciones de galerías y túneles, profundización de pozos, derrumbamientos y otros trabajos análogos por medio de aparatos llamados cureñas o ajustes expresos para batería de perforadoras rotatorias.

Expedida en 9 de Diciembre de 1891. Caducada por falta de práctica en 16 de Abril de 1894.

12.751. Mr. Charles Augustus Frys, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de mecanismo para mover puertas corre-

Expedida en 5 de Enero de 1892.

Caducada por falta de práctica en 19 de Abril de 1894. 12.752. Mr. Charles Augustus Fry, de New York patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de construcción de eslabones para cadenas de con-

Expedida en 5 de Enero de 1892. Caducada por falta de practica en 16 de Abril de 1894. 12.943. La Locomotivfabrik Krauss et Coma Action Ge-

sellchaft, de Munich (Baviera), patente de invención por diez años por un armazón giratorio. Expedida en 6 de Abril de 1892.

Caducada por falta de práctica en 26 de Junio de 1894. 12.966. D. Thomas Rodger de Glasgow (Escocia), patente de invención por veinte años por un nuevo vagón para vaciar y derramar automáticamente el bolaste sobre las vías de ferrocarril.

Expedida en 7 de Marzo de 1892. Caducada por falta de práctica en 26 de Junio de 1894. 12.967. D. Thomas Redgar, de Glasgow (Escocia), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para repartir y nivelar convenientemente el balasto en las vías de ferrocarril. Expedida en 21 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de practica en 26 de Junio de 1894. 12.990. Mrs. Eugéne Éteve et Jules Lemichel, de Paris, patente de invención por diez años por un sifón elevador. Expedida en 6 de Abril de 1892.

Caducada por falta de práctica en 26 de Junio de 1894. 13.025. D. Emeterio Albars Montiler, de Valencia, patente de invención por veinte años por un contador de agua de sistema nuevo.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

Caducada por falta de práctica en 31 de Mayo de 1894. 13.036. Sres. Freyler (Santiago), Arnandin (Juan), de Burdeos, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento ó aparato para la extracción del oro y plata. de los terrenos de aluvión y roca «uriferos ó argentiferos. Expedida en 23 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de practica en 26 de Abril de 1894. 13.070. D. Camilo Beneist, de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato aplicable á la disolución en el agua de sulfato de carbono. Expedida en 25 de Abril de 1892.

Caducada por falta de práctica en 26 de Junio de 1894. 13.197. Mr. John Ph. Holladd, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los cañoneros y torpederos submarinos y en sa armamento correspondiente

Expedida en 9 de Mayo de 1892. Caducada por falta de práctica en 26 de Junio de 1894. 15.196. La Sociedad Fabrica Sajona de teleres (Sachsizche Wesbituhl Fabrik) de Alemania, patente de invención por veinte anos por un mecanismo que permite aplicar cartonera de papel perforados al mecanismo de tela conocido con (A nombre de mecanique armure.

Expedida en 17 de Julio de 1890. Caducada por falta de práctica eo 31 de Mayo de 1894. Madrid 25 de Julio de 1894 = El Jefa del Negociado, J. Aguirre. le splinning communicipation

rebaldedae verrerroc erdos 1.6 v reded tog not ministerio de ultraisar move through anti-court

1,446

Direction general de Administración civil was 700 animer serin las islas Pilipinas.

iovalvok of di oh <u>dasira lacis ki, l</u>

Secretaria de Reintegros.

En cumplimiento à la mende do por el Hmo. Sr. Director general, en providencia de esta fecha se cita, llama y em-plaza á D. Fernando Gemez Sanzar, Gobernador P. P. que fué de Surigao, ó sue here dere a caso de que éste hubiere fallecido para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por si o por medio de spoderado en la Secretaria de Reintegros de este Contro directivo a responder à los cargos que contra el mismo resultan del expediente de reintegro que esta Dirección instruyes en la inteligencia que de no vorificario le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 31 de Mayo de 1894. Luis Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID-PROVINCIA DE CUENCA

Escalafón definitivo de los Maestros.

Númer	ritos		PUEBLOS		SERVICIOS DB ANTIGUBDAD			ERVICIO MÉRIT		CASOS
Número de an-	o de mé-	NOMBRES Y APELLIDOS	DONDR EJERCEN	Años.	Meses.	Días.	Años.	M eses.	Dias.	BN QUE RETÁN COMPRENDIDOR
		Primera clase.							ra (j. 320) ra ji si	gen været i state fra til stær fra skriver i skriver fra skriver i
ı		D. Dominge de la Cuesta	Buendía	49	2	2	1000.7			
3	2	Ruperto Lozano Villalvilla Primitivo Navarro Ortega,	San Clemente Iniesta	38	11	28	34	6	17	Primero, segundo y quinto.
	4	Antonio Muñoz Pastor	Cuenca. Peral (El)	35	8	27	32	в	16	Segundo, tercero, cuarto y quin
5	6	Dominge Montes Jimeno	Sisante				41	*	12	Segundo, tercero y quinto.
7	8	José de la Cruz Cosias. Eugenio Ságchez Martínez.	Mota del Cuervo Tarancón	35	11	20	23	8	2	Segundo, tercero, cuarto y qui
9	10	Francisco Perucho Alonso	Valdecolmenas de Abajo Jábaga.	35	1	10	29	6	3	Primero, segundo, tercero y qui
1		José Jareño Fons	Atalaya del Cañavate Motilla del Palancar	34	6	20	28	11	3	
3	12	Eatanisiao Martínez EsquiviasBaltasar Vieco Sierra	Alarcón.	83	11	24	~0	ing the Normal All Normal India		Primero, segundo, tercero, quin sexto.
		Segunda clase.	and the second of the second o	a de la			a - s Guidhne	raji kalanya Maraha		ng tha gha gha gha an taga ga taga Ng ay taga ga
	14	D. León P. Martínez Escudero	Parra			.00	32	1	2 6	Segundo, tercero, cuarto y qui
5	16	Leonardo Sáiz Camino	Castillejo del Romerel Mohorte	32	8	20	30	3	2	Segundo, tercero y quinto.
7	18	Acacio Martínez López	TribaldosValverde del Júcar	32	3	28	29	4	28	
,		Simón López Gil	Garcinarro	31	5	2		8 /1 1 201		Segundo, tercero y quinto.
	20	Pedro Sanz Lorente	Pedroneras (Las)	30	11	11	31	6	26	Quinto.
,	22	Cipriano Gallardo Cuevas	Horcajada de la Torre	30	8	20	30	4	8	Segundo y quinto.
i	24	Mariano Amor Collada	Huete		8	5	2 9	7	22	Tercero y quinto.
>	26	Cipriano Mayordomo Monviedro	Vilaconejos	30			24	5		Quinto.
7	28	Juan Martinez Cano. Julian V. Martinez Salinas.	Valera de Abajo	30	1	25	28	11	14	Segundo, tercero y quinto.
9	30	Juan Martínez Cercenado	Beteta	29	10	10	23	9	18	
1		Leoncio Reda Rubio	Alcázar del Rey Valdemeca	29	7	21				Quinto.
3	32	Antonio Escribano Collado	Frox tera	29	3	20	30	 1	7	Tercero y quinto.
		Tercera clase.	an egyelest est i kallan eller ett i kallan eller ett i kallan eller ett i kallan eller ett i kallan eller ett Ber olgåget spieter engligt i spiete statet ett i kallan eller ett i kallan eller ett i kallan eller ett i kal	ethi. Turkete			un er en Dominak	i Sand je	r de est	
5	34	D. Martín Romero Vallencia	ZafrzTalayuelas	29	Sept. 20	20	23	9	15	Segundo y quinto.
	36	Eustaquio Gómez Peñacarillo	Villarrubia	CONTRA NAME OF		1	23	8	7	Segundo y quinto.
7	38	José Pareja Bermejo	Pinarejo	29	>	18	21	5	22	Segundo, tercero y quinto.
•	40	Jorge Crespo Zabala. Valentin Collada Alvarez	Albalate de las Nogueras Alcalá de la Vega	28	5	20	29	5	14	Quinto.
L	161 7	Simón Corvera Rueda	Tévar	27	10	6	arro :	mbe_aa	4-1-23-64	(1) [제공원이 10 1948년 전환 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
3	42	Bonifacio Romero Valencia	Montalvo Fuentelespino de Moya	27	9	18	27 ac	а - 9 5 000а , 115-а 6-йа	12	Quinto.
5	44	Luis Costalago Miguel	Villamayor de Santiago Horcajo de Santiago	27	9	4	24	8	16	Quinto.
,	46	Manuel Pérea Vidal	Salvacañete Priego	27	5	27	22	6	7	Quinto.
	48	Mariano Fernández Viejobueno	Torrubia del Campo	an Rai		1,735	22	4	20	Segundo, tercero y quinto.
	50	Anastasio Paje Auñón	TorralbaHuelves.	27	3	8	21 57	5	3	Quinto. God settled divided to
	52	José Asensio García	Barajas de Melo	26	9	15	16	6	9	Segundo y quinto.
	54	Ramón Sáiz Patra	Villarejo sobre Huerta	26	4	20				Quinto.
		Cesáreo Martínez Carrasco	Cuenca	25	10	9	16	5	20	
	56	Valer tin Ortega Martinez	Belmontejo	24	4	12	15	11	10	Segundo y quinto. a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
	58	Santiago Jiménez Cortijo Marjano Almazán Morante	Campillo de Altobuey Valdeclivas.	23	11	19	15	. 9	hali	Segundo y quinto.
V/.]. V 34	60	Damián Ferrer Martínez	Minglanilla	4.146	11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1		13	5	,×,13	Segundo. hi sadan akumumi
	62	Ramón González NavalónSimón Escalada Martínez	Verdelpino de Huete Terrejoneillo del Rey	23	8	27	. 15	8	22	Segundo y quinto.
1	64	Cipriano Aranguren Arias	Hinojosa	22	10	2 9		a south		catartoco al pres rivios rivi. Quintoco al moistaca de contra ca
	66	Juan de Dios Sáiz Pablo González de la Peña.	Herrumblar (El)	2 2	10	18		" I		. ####################################
n de	68	Balbino S. Olivares Captarero	Cuenca	22	8	2	. 18	1 0 5 135	20	p Quinto. obsoining A. obsolutions
7.3	- Mahay	Cirilo Cantero Osma	Valera de Arriba Villar de Olalla	22	6	18	13	7	24	Tercero.
	70	Celedonio Santa Cruz de la Fuente	Pedernoso (El) Vara de Rey.	22		3	13	*5		Cuarto y quinto.
	72	Juan B. Ibañez Saiz Gregorio Yuste.	Cervera	sati di	7	n in whi	15	do in p ied	41.3	Segundo.
	74	José M. Abia Scria	Zsfrilla Leganiel	21	de dia b	22	15	4	25	Segundo y quinto.
	76	Claudio Lojan Auton Pedro Pobes Pino	Ventos» (La)	. 21	12.5 6 3/	3	13	11	27	Segundo, tercero y quinto.
	78	Juan Santi-go Ruipérez Vicente Aparicio Buendia	P zo Amargo Tejadil o	21	3	*	(1000) 44 0 0		otrēti. Ska	Segundo y quinto.
1		Feliciano García Calvo	Hentanaya	21	3 1 27	5		Parectes	26 no	
	80	Pedro La Ruezte y Royo	Picazo	20	9	3	17	***	20	Segundo y quinto.
	82	Casimiro Sant a Posadas	S n Clemente	20	3	20	12	9	2	Segundo y quinto.
	84	Eugeolo Fernández	Almendros	30 A B	lid operad	5 (16	ina) y tto	17	Segundo.
	86	Braulio Ballasteros Soria. Pablo Mova Lónez	Navalon		in a y aran par	2	13	3′	,981) 149 ,9 37	Tercero.
1	88	Reman Villalvilla Ballesteros	Albendes		2	5		11	8	emple in the meaning of the energy of the
1	200	Lino Acebrón Torrecilla	Villelpardo	10	10	22	8	IT	0	Segundo y tercero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Janta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio último, se ha remalado el día 30 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, extraordinaria del templo parroquial de San Mamed de Peteles, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importanta la cantidad de 8.000 pesetas.

La subresta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucció a publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el Palacio epis copal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manificato en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustá ndose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consigna ree previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 400 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el deposito del modo que

pr eviene dicha instrucción. Túy 4 de Agosto de 1894. = El Sr. Vicario Capitular, Presi dente, Agustín Vázquez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponen-te à la ejecución de las obras.
420—S

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio último, se ha señalado el día 30 del actual, á las diez de la mamana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Pelayo de Alján, bajo el tipo del presupuesto de centrata, importante

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacie episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de ma-nifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo con-signarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 351 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 4 de Agosto de 1894 -El Sr. Vicario Capitular, Presidente, Agustín Vázquez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á les expresados requisitos y condiciones, por la canrtidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponen-te á la ejecución de las obras. 421—S

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Sepliembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrara subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil en esta Corte (García Paredes, núm. 4) para contratar el servicio de provisión de monturas, corresje, calzado y baúles que por el tiempo de cuatro años puedan nece-sitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de monificato en la expresada casa cuartel y oficina de Az Subinspección.

Madrid 1.º de Ageste de 1894 .- El Coronel Subinspector.

Matación Central de Telégrafor.

Telegranas recibidos en el día de la feche y detenidos em elen alcina por no encontrar à sus destinatories, puntes és donde procesia y sue nombres y domicilios.

QUATRAL.

Almeria.-Antonio Llagudo, Fuencarral, 130 (ausente). S'an Ildefonso.—Isabel Gómez de Tejada, sin señas. A ranjuez.-Leandra Sánchez, Meson de Paredes, 11. Barcelona.—Alejandro Sanchez, sin señas. Allecete.-Manuel Sebastian, Ordenación de Pagos. Jaén.—Antoni López, Cabeza, 22. Orense.—Lluchs Compañía, sin señas. Barceiona. —Rafael Vali, notel de Santa Cruz (ausente). Avila. —José Morales Pinto, sin señas. Alcia.—Damiano Gómez, calle Santiago, 5 y 7. Chelanz.—Joaquín Basconi, Laguna, 35. Vitoria.-Emilio Castillo, Duque de Alba, 5. C: penague.—Dolores Seguí, Aicalá, 23, Madrid. Toledo.—Carlos Pereira, ralverde, 3. Sauta Cruz Laguna,—Miguel Guardi, Diputado (ausente). Aurillac. - Momboiset Parla, Madrid. Granada.—Sancha, Mayor, 14, principal.

OMETE

Gijón.—Leoncio Gómez, Toledo, 92, segundo izquierda. Panticosa.—Genoveva Zurita, Maldonados, 1.

MOROESTE

Cambados.—Francisca Posada, Eguiluz, 18, segundo. Madrid 9 de Agosto de 1894. El Subdirector, Vicente

Mark Strategy of the Color Strategy

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aynntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 22 al 25 de la Deuda de Sisas municipales y los de las carpetas números 18 al 27 de las nacionales, y la carpeta número 21 del cupón 65 del empréstito de 1861, de los intereses del semestre vencido en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 13 del carriero de sucres del semestre de la Carriero de la corriente, de nueve á once de la mañana.

Madrid 8 de Agosto de 1894.-Por acuerdo del Sr. Alcalde, el Teniente de Alcalde encargado del despacho.

Ayuntamiento constitucional de Sarriá.

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de las disposiciones testamentarias del Exemo. Sr. D. Matías Lópaz y López, esta Junta local anuncia la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado à Escuelas públicas de niños y niñas en la villa de Sarria, provincia de Lugo, bajo el tipo de 85.871 pesetas 82 céntimos, y con arreglo á los planos, condiciones y presupuesto, que, juntamente con las condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto hasta la celebración de la misma, en la Secretaria de la Junta local de primera enseñanza de Sarria y en la casa del Excmo. Sr. D. Matías López, Palma Alta, núm. 8, Madrid.

La subasta será doble y tendrá lugar simultáneamente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la villa de Sa-rria, ante el Sr. Alcalde, asiatido de los Vocales de la Junta local de primera enseñanza ó Comisión de éstos que la mis-ma designe, y en Madrid bajo la presidencia del Sr. D. José Oñate y Ruiz o persona en que éste delegue, en la casa del Exemo. Sr. D. Matína López (q. e. p. d.), Palma Alta, número 8, el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la

nañans, con asistencia de Notario para dar fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al adjunto modelo, y acompañadas de la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á disposición de la referida Junta local, la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional, y que servirá al adjudicatario ó rematante de definitiva, á quien le será devuelta al mismo tiempo que se le hace pago del importe del último plazo que se designa en el art. 45 del documento núm. 3 del projecto, de no haber responsabilida-

El contratista dará principio á las obras en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate y adjudicación de la obra, y las terminará en el de diez y ocho meses, contados igualmente desde la misma fecha, y de no cumplir, abonará a la Junta por cada día que pase la canti-

dad de 25 pesetas y perjuicios. El importe total en que se adjudiquen las obras se le abonará al contratista en nueve plazos de igual cantidad, previa certificación del Arquitecto Director, en que haga constar que aquéllas están hechas á su completa satisfacción, la cual presentará á los señores herederos del Excelentísimo Sr. D. Matías López ó su representante, para la conformidad y autorización del pago, si así procediere, corrien-do de cargo y cuenta del contratista las gestiones para veri-ficar el cobro en el Banco de España en Madrid, donde aquellos señores tienen depositada la cantidad donada para las

Sarria 31 de Julio de 1894. El Presidente de la Junta local de primera enseñanza, Justo Macía.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de. ..., habiendo cumplido con los requisitos necesarios para presentarse á la licitación, según los documentos que se acompañan, enterado del anuncio publicado por la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Sársia, provincia de Lugo, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas públicas de niños y niñas, donativo del Exemo. Sr. D. Matías López y López, así como también de los planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, económicas y de subasta y demás antecedentes, se obliga á tomar á su cargo la ejecución de dichas obres, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de.... pesetas (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para regir en la subasta de las obras del edificio destinado á Escuelas públicas, en la villa de Sarria.

La subasta será doble y se celebrará simultáneamente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la villa de Sarria (Lugo), ante el Sr. Alcalde, asistido de los Vocales de la Junta local de primera enseñanza ó Comisión de estos que la misma designe, y en Madrid bajo la presidencia del señor D. José Gñate y Ruiz ó persona en quien delegue, en la casa del Exeme. Sr. D. Matías López y López (q. e. p. d.), Palma Alta, núm. 8, el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, con asistencia de Notario para dar fé del acto, previo anuncio que se publicará por bandos y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre é insertos en la GACETA DE MADRID y Soletia oficial de la provincia.

El tipo que sirve de base para la subasta es la cantidad de 85 871 pesetas 82 centimos à que assiende el presu-puesto de las obres.

3.ª Se dará principio al acto de subasta en el día, hora y sitio designado, con la l'ectura del anuncio y pliegos de condiciones, terminada la cual, el Presidente del acto declarará abierta la ligitación por el plazo de una hora, durante el que los licitadores le harán entrega de los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el

acto de hacerla y el Presidente los recibirá, dando á cada uno el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Estos pilegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final y exten-dida en el timbre de una peseta, clase 12.ª, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

Declarado por el Sr. Presidente, al transcurrir la hora señalada, terminado el plazo de admisión de proposiciones, él mismo procederá á abrir el primer pliego presentado, le-yendo en voz alta la proposición que contenga, y sucesiva-mente lo hará de los demás, guardando el orden que por numeración tengan, desechando las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y cédula del licitador, salvo el caso en que por presentar más de una estos documentos figuren en algún pliego, y las que no ajustándo-se al modelo, puedan producir duda racional sobre el precio ó el compromiso que contraiga.

5.ª Terminada la lectura de los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventejosa entre las admitidas, y si hubie-re dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrira entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, le declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo

pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hacha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al acta de subasta todos los resgnardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva

del remate.

7.ª El acta de la subasta consignará el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, y con expresión de las admitidas y desechadas; en cuanto á las últimas, causas por que lo hayan sido y si fueron conformes con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguerdos, las protestas ó reclamaciones que se hu-bieren hecho y la declaración del Presidente respecto á la ad-judicación provisional. Este acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Notario autorizante, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran les concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y re-clamantes que quisieren y autorizada por el Notario. 8.ª La adjudicación definitiva del remate se verificará á

los ceho días después de hecha la provisional, por la Junta local de primera enseñanza y les señores herederos del Excelentísimo Sr. D. Metias López y López, representante ó persona delegada de los mismos, á favor del pontor más ventajoso, teniendo como tal á aquel cuya proposición ofrezca mayor rebaja de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. En igualdad de proposiciones, la adjudicación se verificará al licitador que á juicio de la Junta y señores herederos ofrezca mayor seguridad moral del desempeño de su compromiso.

9.ª Los licitadores que concurran á la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á disposición de la Junta local de primera enseñanza de Sarria, la cantidad de 1.500 pesetas, que al rematante ó adjudicatario de las obras servirá de definitiva, en metálico ó efectos públicos, éstos al tipo de cotización que tengan en la GACETA DE MA-DRID el día de su constitución. Si los efectos públicos depositados enfrieran durante el contrato una depreciación de más del 6 por 100 respecto al día de su constitución, el rematante queda en la obligación de reponer la diferencia, y si reque-rido no lo hiciera dentro del término de dez días, la Junta local y los señores herederos podrán declarar rescindido el contrato en su perjuicio.

10. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante y se le citará para que concurra á formalizar el contrato, el que quedará con la entrega al contratista de una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones y acta de adjudicación definitiva del remate, la cual cotejará con sus originales, y siendo conforme, firmará el recibo en el expediente.

11. Si no concurriese á formalizar el contrato, se tendrá por reseindido en perjuicio del contratista, y los efectos de esta declaración serán los siguientes: 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nusvo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso. 3.º Que satisfaga todos los perjuicios que la demora cause. Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitado-res y haber de hacerse la obra por administración, es de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto el cual regulará y fijará el Arquitecto Director. Todas estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza, que le será retenida, y no siendo suficiente de los demás bienes, administrativamente y por la vía de apremio. 12. El rematante no podrá ceder y traspasar válidamente

los derechos que nazcan del remate, ni subrogarlos en otra persona sin previa autorización, de conformidad prestada por la Junta local y señores herederos.

13. El hecho de presentar ó formar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate. La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta, los gastos de toda clase que esta ocasione y los de formalización del contrato.

15. A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otra persona, con poder especial para ello declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado.

16. Una vez que la cantidad de nada por el Exeme. Sr. Don Matias López para las obras está depositada en el Banco de España en Madrid, queda de cargo y cuenta del contratista las gestiones para su cobro, para el cual le facilitará la Junta local, con los señores herederos, los documentos precisos.

17. La fianza le será devuelta al mismo tiempo que se le

hace pago del importa del último plazo que se designa en el artículo 45 del documento núm. 3 del proyecto, de no haber

responsabilidades exigibles.
Sarria 31 de Junio de 1894.—El Presidente de la Junta local de primera enseñanza, Justo Macía.=El Secretario, Amador María López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer edicto y plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de las provincias de Malaga y Cádiz, cito, llamo y emplazo á Francisco Mellado Espinosa, natural de Estepona, hijo de Bartolomé y de Francisca, de treinta y siete años de edad, soltero, de oficio jornalero, a quien me hallo instruyendo sumaria por contrabando, á fin de que se presents en esta Fiscalia, sita Puerta de Sevilla, haciéndole presente que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo remitan a la carcel pública de esta ciudad y á mi dis-

Dado en Cádiz á 20 de Julio de 1894.=V.º B.º=Cristóbal Aguilar Martel.=El Secretario, Milicio Molina. 2242-M

CARTAGENA

D. Adelio Segalerva y Linares, Teniente de navio de la Armada y segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena.

Por este primero y último edicto, y en virtud de las facul-tades que me dan las Reales Ordenanzas y demos leyes vigentes como Fiscal nombrado en sumaria que instruyo con motivo de haber hallado en aguas de Cabo Espartel, pescadores españoles, un bergantín de nacionalidad italiana en completo abandono llamado Francisco, de la incripción marítima de Castellamare de Stabia, según documentos que obran en el referido sumario, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al referido buque y su carga, para que en el preciso término de noventa dias, à contar desde su publicación en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en esta Comandancia de Marina á deducirlos; por bien entendido que caso de no hacerlo se entenderá hacen completa renuncia de ellos, procediendo en su consecuencia á lo que hubiere lugar sin más citarlos ni em-

Cartagena 31 de Julio de 1894. = Adolfo Segalerva.

2230-M

FERROL

D. Juan de la Peña y López, Capitán fiscal del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Armentera, provincia de Pontevedra, el soldado de este Cuadro, Anselmo Millán Vázquez, hijo de Ramón y de Rosa, sin la autorización competente, que se encontraba en él con licencia ilimitada, y á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto. cito, llamo y emplazo al referido soldado, asñalandole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensa, y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en reheldía sin més llamada ni emplazos es rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este edicto en Ferrol á 31 de Julio de 1894.—Juan de la Peña.

2244 — M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata gradua-do y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente y en uso de las facultades que me conce-Por la presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al individuo Vicente Botella Simó, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, marinero, bodeguero que fué del vapor español La Giralda, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de éste, se presente en la Fiscalia de esta Comandancia al objeto de ampliar declaración en el sumario que instruye por la muerte á bordo del referido vapor del jornalero José Manuel Muñoz Guía, ccurrido en la bodega correspondiente á la escotilla núm. 4, en la noche del 18 de Octu-

Dado en Huelva á 2 de Agosto de 1894.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Parvales.

MADRID

D. Alejo Arroyo Martínez, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instruc-

Ignorando el paradero del soldado José Vargas Manzano, natural de Berlanga, provincia de Badajoz, de edad treinta y ocho años, de oficio esquilador, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ejos negros, nariz afilada, barba regular, boca pequeña, color moreno, fronte pequeña y aire bueno, no teniendo nirguna seña particular, á quien de orden superior estey sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Montaña de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boietin ofcial de la provincia de Badajoz

Madrid 29 de Julio de 1894. - El Capitán, Juez instructor, Alejo Arroyo. Por mandado del Sr. Jusz, el Sargento Secre-

D. Trinidad García Madrid, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de este primer Cuerpo de Ejército. En uso de las fasultades que me concede el Código de Jus-

ticia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisane Florencio Bazán y Ripoll, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, núm. 9, piso primero, con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue por estafa de unas pistolas; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1894.—Trinidad García.

2252-M

D. Angel Rodríguez Marina, primer Teniente del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez ins-

tructor de esta causa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón de este regimiento Aquilino Marina Caro, natural de Quijornes, provincia de Madrid, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de un metro 550 milimetros de estatura, pelo castaño, cejas rubias, ejos pardos, nariz grande, barba peca, boca grande, celor bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisatoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Gil, que ceupa la fuerza de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por la falta grave de segunda deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorte y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Madrid 30 de Julio de 1894 = Angel Rodríguez Marinz. 2251-M

Jungados de primera instancia.

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita al testigo Faustino Garrido Maniega, vecino de Castropepe, cuyo paradero actual sa ignora, a fin de que en el día 16 del actual, y hora de las siste y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, en que ha de tener lugar el juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa criminal que ante la referida Audiencia pende contra varios vecinos de Castrogonzalo por desorden público; apercibido que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio

que haya lugar. e haya lugar. Dado en Benavente á 6 de Agosto de 1894.—Tomás Acero. J—4892

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de 17 del actual, dictada en el ab intestato de D José Alvarez Castrillón y su esposa Doña María Fernán-dez Teiciellos, vecinos que fueron del Villar de Serandinas, Concejo de Boal, en este partido, acordó citar á los herederos por aquellos dejados, á fin de que dentro de nueve días comparezon en estos autos, personándose en forma. Y resultando herederos de los antedichos Manuel y Her-

menegildo Alvarez Castrillón y Fernández, Alejandro, Gerardo y Salvador Suárez y Alvarez Castrillón, ausentes en ignorado paradero, se acordó hacerles la citación á medio del Bolecin oficial de la provincia y GACETA DE MADEID.

Y para que les sirva de citación á diches ausentes, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Castropol 30 de Julio de 1894.—El actuario, Licenciado Salomón Liza.

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, en los de París, Londres y Bruselas, y en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla, hago saber que per auto de 6 del corriente he declarado á la Sociedad anónima por acciones denominada Compañía de Ferrocarri les de Zafra á Huelva en estado legal de suspensión de pagos, accediendo á lo solicitado por la misma y en su nombre por el Exemo. Sr. D. Luis Silvela y el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, autorizados al efecto en sesión celebrada en 23 de Julio último por el Consejo de administración; habiéndose presentado con la damanda copia de la proposición de convenio entre dicha Companía y sus acresdores, a robada en junta general de accionistas celebrada en 13 del indicado mes de Julio, y cuya proposición de cenvenio dice así:

«Copia de algunos de los acuerdos tomades por unanimi» dad por los señores accionistas de la Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva en la junta general extraordinaria ce-lebrada en Madrid el día 13 de Julio de 1894, en cuya junta general estaban representadas 49 150 acciones de las 56.000

de que se compone el capital de esta Compañía.

Tercero. En vista de la situación de la Cempañía, la junta general de accionistas acuerda que tan pronto como sea po-sible preparar los documentos necesarios, el Consejo de administración solicite del Juzgado correspondiente la declararación de suspensión de pagos con arreglo á la ley.

Cuarto. La junta general de accionistas aprueba la siguiente

Proposición de convenio entre la Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva y sus acreedores.

Artículo 1.º Tan pronto como esté definitivamente aprobado este convenio, la Compañía pagará á los acreedores per trabajo personal y por expropiaciones, obra y material no satisfechos que forman el primer grupo según la ley, la cantidad de 85,702 pesetas y 68 céntimos á que asciende el total de este grupo, aplicando en primer lugar para este pago los fondos que la Companía posee procedentes del balance de 31 de Diciembre de 1893.

Art. 2.º Después de aprobado definitivamente este convenio, la Compañía pagará por su valor nominal, cuando se presenten al cobro, los cupones de sus obligaciones de primera hipoteca vencidos hasta 1.º de Enere de 1894 inclusive, no presentados todavía y que no hajan preserito según

las leyes.
Art. 3.° Después de aprobado definitivamente este conve-

nio, la Compañía pagará por su valor nominal, cuando se presenten al cobro, las obligaciones de primera hipoteca amortizadas hasta 1.º de Enero de 1894 inclusive, no presentadas todavía y que no hayan prescrito según las leyes.

Art. 4.º La Compañía repartirá anualmente á prorrata entre los tenedores de sus 110.958 obligaciones de primera hipoteca en circulación, en concepto de dividendo, los productos líquidos de la explotación del ferrocarril de Zafra Huelva correspondientes á los años 1894, 1895, 1896. 1897 y 1898. Los productos líquidos á repartir serán el saldo que y 1898. Los productos líquidos á repartir serán el saldo que resulte, después de deducidos de los productos del tráfico los gastos de explotación, de conservación y reparaciones, de administración, de inspección del Gobierno y los intereses sobre los fondos tomados á préstamo, con arreglo al art. 7.º de este convenio.

El dividendo correspondiente á cada uno de los años expresados se pagará en Londres, á más tardar, desde 1.º de Abril del año siguiente, y para cobrar cada dividendo anual, los tenedores de obligaciones de primera hipoteca entregarán á la Compañía para su anulación les dos cupenes últimamente vencidos antes de dicha fecha. Por lo tanto, el dividendo correspondiente al año 1894 se pagará en 1895, contra entrega de les cupones 20 y 21, y el correspondiente al año 1898 se

pagará en 1899, contra entrega de los cupones 28 y 29. Mientra rija este convenio, los tenedores de obligaciones, mediante presentación de ellas, podrán examinar a sus expensas las cuentas para asegurarse de que se cumple lo esti-pulado en este artículo. Este examen sólo podrá hacerio el tenedor de obligaciones en persona ó por medio de un Admi-

nistrador de la Compañía.

Art. 5.º Los tenedores de las 42.323 obligaciones de segunda hipoteca de la Compañía en circulación, renuncian al cobro de sus cupones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que vencen respectivamente desde 1.º de Julio de 1894 hasta 1.º de Enero de 1899, ambas fechas inclusive, y entregarán estos cupones á la Compañía para su anulación tan pronto como esté definitivamente aprobado este convenio.

Art. 6.º Los scrteos de obligaciones de primera y de segunda hipoteca celebrados en 1.º de Julio de 1894 quedan nulos y sin valor, y las obligaciones que han salido designadas en eatos sorteos quedan en iguales condiciones que las demás obligaciones en circulación.

Quedan suprimidos los sorteos de obligaciones de primera y de segunda hipoteca hasta 1.º de Enero de 1899 inclusive, y como resultado de este convenio se modificarán los cuadros de amortización de modo que ésta se termine dentro

del plazo de la concesión.

Art. 7.º Queda autorizado el Consejo de administración para obtener fondos á préstamo para la marcha de la Compañía hasta la suma máxima de 625.000 pesetas, con interés que no exceda de 5 por 100 anual, pagadero con los productos del trafico, garantizando la devolución de estos fondos

con un documento que tendrá preferencia sobre todos los de-más valores que tiene emítidos la Compañía.

Art. 8.º Cuando esté definitivamente aprobado este con-venio, formará parte integrante de los estatutos de la Compañía, que se consideraran modificados en todo lo que se halte en contradicción con el mismo.

Quinto. La junta general de accionistas autoriza al Consejo de administración para que presente al Juzgado corres-pondiente la proposición de convenio contenida en el acuerdo anterior, á fin de que se le dé el curso legal».

Y para los efectos oportunos, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de los estatutos de la Compañía, se libra la presente en Madrid á 23 de Julio de 1894.=El Presidente del Consejo de administración, Luis Silvela — El Secretario, Guillermo C. Hamiltón.—Hay un sello en tinta del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Zafra á

En su virtud, convoco á todos los acreedores de dicha Compañía para que en el término de tres meses, siguientes á la última publicación de este edicto. acudan á adherirse á la proposición de convenio inserta, enviando sus adhesiones en la forma dispuesta en el art. 12 de la ley de 12 de Noviem-

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1894. = Balbino Martín. El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de insirucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez

días y de comparecencia en este Juzgado á las personas que el día 22 del actual hurtasen de los terrenos de la Platosilla, de este término, y de la propiedad de D. Mariano Ternero Benjamea, una muleta de tres años, con marca, pelo castaño pardo, sin hierro, y un muleto de dos años, con más de marca, pelo castaño en negro, y herrado con un escudo, y en su su centro una T y una O enlazadas, así como á las personas que la tengan en su poder, cuyo término empezará a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén y Huelva; bajo apercibimiento que de mo hacerlo

les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin, pues en ello está interesada la administración de

Marchena 27 de Julio de 1894.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demas agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra de coho años, pelo negro, de alzada regular; una silla de montar en buen uso con una pieza de forma redonda como una moneda de 5 céntimos con un hierro roto; un jamón como de 20 libras; media hoja de tocino con su jamón, su peso come de 39 libras; un pelleje de carnero blanco con manchas negras; un saco para grano, y á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, cuyos efectos fueron robados en la noche del 21 de los corrientes en Pelabravo de la casa de Antonio Salgado Pacheco; pues así le ten-

go acordado en causa que estoy instruyendo con tal motivo. Salamanca 24 de Julio de 1/394.—Manuel de Torres Requena. = Jnan Loranzo Blanco.

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé

Fernández Guillén, hijo de Antonio y de Concepción, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, de treinta y ocho años de edad, albañil, sin instrucción, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-vincia, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le instruye por ocupación de ganzúas; apercibido que de no comparecer se decretará au prisión provi-

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Julio de 1894.=
Alejandro Rodríguez y Silva.=Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Emilio Antolín Pareja, alias el Cantador, natural de Málaga, de veintisiete años de edad, soltero, vecino de La Línea, habitante en la calle de las Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado contra José Mata Fernández, por suposición de nombre; bajo apercí-bimiento de que sí no se presenta le parará el perjuicio que

Dado en la ciudad de San Roque á 27 de Julio de 1894.= Alejandro Rodríguez y Silva.=Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Burgos y Navarro para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA. DRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por resis-tencia y atentado á los agentes de la Autoridad; bajo aperci-bimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del expresado José Burgos Navarro, cuyas señas par-ticulares son: estatura un metro 673 milímetros, dimensio-nes de las manos, de la derecha, 187 milímetros, 185 de la izquierda, de los pies, del derecho, 245 y 244 del izquierdo, color del pelo negro, de los ojos al pelo, del rostro moreno, sin ci-catrices; viste al estilo del país, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de la ciudad de la Laguna, hijo de Félix v María v sin instrucción.

Dado en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias) á 9 de Julio de 1894.-Juan Moreno y Castro.-Por mandado de S. S., José M. Reyes. J - 4693

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se hace saber á Feliciano Rodríguez García, vecino que fué de la ciudad de La Laguna, ausente en la isla de Cuba, sin constar el punto de residencia, que por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio de Les Palmas, en esta provincia de Canarias, en auto de 21 de Junio último, se le ha reservado la acción civil que puede ejercitar contra Abraham García Pérez, vecino de dicha ciudad, por virtud de la causa criminal que se seguía á éste por lesiones al Felicia-no, en la cual se tuvo por desistido al Ministerio fiscal de la acción penal que ejercitaba contra el Abraham García, cuya responsa bilidad criminal se declaró extinguida. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, Boletin

oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Julio de 1894. = Juan Moreno y Castro. = Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J-4694

SANTANDER

D. Pedro Guerra, Juez municipal, regentando la jurisdic-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Buenaventura López, de treinta y dos años, hijo de Salvador y Manuela, natural de Cádiz, albañil, con instrucción, procesado por este Juzgado por estafa al ferrocarril del Norte, para que dentro del termino de diez días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó su cárcel pública para ser reducido á prisión; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la leg.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares y de policia judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del dicho Tomás Buenaventura López.

Santander 26 de Julio de 1894. = Pedro Guerra. = Por su mandado, Jesús Enobio. J - 4695

SEVILLA-MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del

distrito de la Mandalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Rojas,
cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, y que habito en la Plaza de San Agustin de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; spercibico que de no comparecer sará declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino

(Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, procedan a su captura, dejandolo en la carcel a mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1894.—Francisco Fernández Amaya. - El actuario, Iidefonso Valdivia.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Vila, hermano del Rubio de las Cabras, y al llamado Laureano, cuyas demas circumstancias se igueran, para que den-

tro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la practica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer serán declarados

rebeldes, parandoles el perjuicio que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.). requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los referidos, procedan

á su captura, dejándolos en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1894. = Francisco Fernández Amaya. = El actuario, Ildefonso Valdivia.

J-4720

D. Francisco Fernández, Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, dlama y emplaza á Luis Santiago Fernández, natural de Ugijar, vecino de Cartama, casado, jornalero y de cuarenta años de edad, para que en el término de quince días, que empezaran á contarse desde el de la inser-ción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso, y á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, á oir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballería; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio á que haya

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado.

Sevilla 30 de Julio de 1894. - Francisco Fernández Amaya.=El actuario, Manuel Martínez.

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de diez días, contatos desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio de la Cruz Expósito, natural de esta capital, procedente de la Casa de Expósitos, bautizado en la parroquia del Salvador, sin padres cenocidos y sin domicilio, soltero, jornalero, con instrucción, de treinta años, y son sus señas estatura regular, pelo negro, moreno, ojos pardes y nariz y boca regulares, y á Antonio Paneque Toribio, natural de Zalamea la Real, provincia de Huelva, hijo de Rafael y de Francisca, sin domicilio, soltero, jornalero, sin instrucción, de diez y stete años, y cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que se presenten en la cárcel pú-blica de esta capital, med ante á que han sido decretadas sus prisiones por no haberse presentado en este Juzgado perió-dicamente, según ofrecieren hacerlo, mediante cuya obliga-

parará el perjuicio que hasa lugar. Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como encuentren á dichos sujetos, ó tengan noticia de su paradero, los conduzcan á la cárcel de esta población, con las seguridades debidas; pues

ción de comparecer quedaron en libertad provisional; aperci-

bidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les

haciéndolo así administrarán recta justicia.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1894. = Mariano Luján y
Tejada = El actuario, Licenciado José Muñoz Quesada. J - 4651

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GAGETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, un aujeio nombrado Martín, conocido por el Gaitero, vecino del Viso del Alcor, habitante en la calle del Calvario, y cuyos apellidos y circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales de estatura baja, grueso, color morcao, como de cuarenta á cuarenta y cinco años, pelo negro, labio superior remangado y grueso y con vestidaras á la manza de los trabajadores del campo, siendo su tipo basto, el cual desapare-ció de casa de Manuel Barragán, sito en San Juan de Azualfarache, y al servicio de quien se hallaba à mediados de Octubre del año próximo pasado, para que destro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, Contratación, 8, principal, a prester una decaración en sumario que instruye por asesinato de Jose Navarrete; apercibiéndole que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1894.—Mariano Luján.—

El actuario, Licenciado José Muñoz. J - 4652

SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Per la presente se cita y llama à José Fernandez, del barrio de San Bernardo, y á un gitano del barrio de la Macare-na, cuyos actuales paraderos, domicilios y circumstancias se ignoran, y los cuales, ca unión de Pedro Gómez Ruiz, verificaron un robo en la madrugada del 30 de Mayo último en el beaterio de la Santisima Trinidad, consistente en galiinas y prendas, para que en el térmico de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezea la presente ioserra en la GA. CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se personen en los estrados de la cárcal nacional de esta ciudad á responder de los cargos que contra los miemos resultan en la causa que se instruye per robo en diche besterio coctra el Pedro Gómez Ruiz y otros: bajo apercinimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y acosides, parandoles el perjuicio á que hubiere lugar,

Al mismo tiempo ruego y encargo & todas les Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la referida carcel de los mismos.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1894. = José de Lezameta .= El actuario, Licenciado Fernando Gancinotio.

D. José Peralta v Maroto, Jusz municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de ceta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, dama y emplaza á los procesados por esta causa Plecido Rubio Garcia, de esta ve dindad, demiciliado Matahaces, 37, de estado settero, de ocupación camarere, de veinte años de adad ignorándose más antecedentes, y Joné Blanco Jera, tambiés de esta vesindad, con domicilio en la celle Leoncollos, non. 13, ignorandose sus demás circunstancias, para que en el término de diez

días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACRTA DE MADEID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento de los demicilios o paraderos de dichos procesados, los traigan comparecidos en este Juzgado con expresado fin; pues así lo he acordado en providencia del día de aver.

Dada en Sevilla á 31 de Julio de 1894 - José Peralta Maroto.=El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J-4744

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el senor Juez de instrucción interino de este partido en el sumario que instruye por tentativa de violación y allanamiento de morada contra Crisanto Pantoja Aguilar, alias Asaura, ve-cino de Vargas, se manda citar á Miguel Alonso, de igual vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, padre de la niña ofendida María Alonso Rojas, á fin de que dentro del térmi-mino de diez días se persone en este Juzgado al objeto de ofrecerle el indicado sumario en la forma que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo término se contará desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Toledo 31 de Julio de 1894.—El Escribano, Julián Morales

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día por D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones por un disparo a Miguel Vega Gutiérrez, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Neria, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de quince días, al Olaya Gutiérrez, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que sea reconocido por Facultativos de las lesiones que sufrió y recibirle decla-ración en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Torróx à 24 de Julio de 1894.—Fernando de Se-

J-4696

TREMP

El infrascrito actuario del Juzgado de instrucción de

Certifico que del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lérida se ha recibido en dicho Juzgado la requisitoria que sigue:

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por corta y sustracción de maderas instruída contra 20, y entre ellos José Casals Fondevila, natural de Perles y domiciliado en Bohi, partido judicial de Tremp, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, de estatura regular, color sano, barba clara, cara redonda, nariz regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, viste blusa de algodón azul, pantalón de pana color café y alpargatas, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletta oficial de esta provincia, se presente de rejes adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo ruega á las Autoridades de cualquier orde y categoría que sean, y encarga á los individuos de la policía judicial, procuren su captura y conducción á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 23 de Julio de 1894.—Refael G. Dome-

nech .= Heliodoro Ferrando .= Hay un sello que dice: Audiencia provincial. Lérida.»

Y para que conste, lo firmo en Tremp á 30 de Julio de 1894. Antonio Pal, Secretario. J - 4721

TRUJILLO

D- Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazazo á Prudencio Pereira, que es portugués y se le conoce por el acento, de treinta y cinco años de edad, picado de viruelas, cerrado de barba y afeitado, que usa boina y sombrero blanco, cinturon nuevo, pantalón rayado de pana, con alpargatas y brodequines, el cual salió de esta ciudad la mañana del 21 del actual, suponiéndose que para Plasencia, y cuyo actual paradero se ignora, llevándose de la posada de Vicenta Trejo Muñoz una faja negra ancha de Miguel Gómez Bermejo, peón caminero de Casillas de Cerezueia, en la carretera de esta ciudad á Cáceres, un paraguas ceniciento de María Prieto Luján, vecina de la Cumbre, y 5 pesetas en metálico de Juan Bonilla González, de este domicitio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que por el relacionado hecho instruyo contra el mismo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del mencionado Prudencio Pereira y de la faja, paraguas y metálico relacionado.

Dada en Trujillo a 31 de Julio de 1894. = Lorenzo de las Heras.=Por su orden, Antonio del Sol. J - 4746

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zemo-

ra y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto á quien se acusa de autor de las lesiones que en el día 6 de Marzo último, y como a la una de la tarde, fueron inferidas a Inocencio Rúa Garrido, vecino de Alors, en la provincia de Orense, habiendo tenido lugar el hecho en el camino de la Hiniesta, y sitio que llaman Valderrey, ignorá, dose el nombre y apellidos del autor, siendo sus señas las siguientes: edad como de sesenta años, berba negra y la ga como de no haberse afeitado en muchos dias; viste pantalon y chaqueta de paño, gorra de piel de cordero, todo muy viejo, capa de paño burdo sin remiendos, sunque muy usada, al perecer pordiosero, para que en el té mino de diez días, contados desde la publicación de la prese te en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por dicho delito, bajo apercibimiento de pa-

rarle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, siendo conducido á la disposición de este Juzgado.

Zamora 18 de Julio de 1894.-Lope Lorenzo.-Domingo Miguel Aragón.

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa sobre robo de valores en el comercio de los Sres. García y Pemares, ha acordado se cite á D. Emilio Abad, que habitó en Madrid, y cuyo pa.adero se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzga-do de instrucción, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en dicha causa sobre 36 acciones del ferrocarril á Francia por Canfranc que entregó el Abad á D. Eulogio Martinez para su venta; y se le apercibe que de no comparecer del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma al D. Emilio Abad, la expido en Zaragoza á 28 de Julio de 1894.—El Escribano, José Guitarte.

J—4722

D. Joaquín Puyó y Torrente, Juez de instrucción acciden-

tal del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José Carnasa Masip, natural de Cabaces, provincia de Tarragona, de cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la De-mocracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; y se le apercibe que de no comparecer dentro del plazo señalado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de José Carnasa Masip, y s fuere habido, lo pongan con las debidas seguridades á mi disposición en las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.=Joaquín Puyó.= Ante mí, José Guitarte.

D. Joaquín Puyó y Torrente, Juez municipal ejerciente en el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de una mujer como de amos cincuenta años de edad, pelo entrecano, vistiendo pañuelo viejo oscuro á la cabeza, mantón verdose muy viejo, chambra blanca, saya de indiana vieja y alpargatas negras en forma de chancla, que fué levantado por dicho Juzgado en la mañana del 26 del actual frente al hospital civil de esta del an actual presentado de constante esta del actual presentado de constante esta del actual frente al hospital civil de esta del actual presentado de constante esta del capacido de constante esta del capacido de constante esta del capacido de capacido de constante esta del capacido de cap ciudad, sin que haya podido ser identificado, constando únicamente que la finada era pordiosera, tengo acordado se cite á los individuos de la familia á que pueda pertenecer la fina-da para que comparezcan dentro del término de ocho días en la sala audiencia del Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de recibirles la oportuna declaración respecto de la identidad de dicho cadaver y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1894. - Joaquín Puyó y Torrente. = De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal é interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Manuel Huertas, cuyo domicilio se ignora, para que el día 8 de Agosto próximo comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1894.-Manuel Marañón.-El Secretarie, José Ballester.

MOTICIAS OFICIALES

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 273 y 333, expedidos por esta sucursal en 23 de Mayo de 1893 y 5 de Mayo de 1894 á favor de la senora Dona Mercedes Pery y Ravé y del Sr. D. Francisco Cha-cón y Pery, se anuncia al público por tercera y última vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 del corriente, en que se publicó por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, conforme determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el corres-pondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 24 de Junio de 1894. El Oficial Secretario, yakang ng sambaro. **X-157-1** Pablo Pardinas.

La Estrella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Rectificación.

La asamblea general ordinaria anunciada en la GACETA DE MADRID de focha 7 del actual, señalada para el 12 del mes de Sectiembre próximo, será a las tres de la tarde, y la ex-traordinaria á las dos del mismo día, en vez de las horas que equivocadamente se consignan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Ginnada 8 de Agosto de 1894. El Presidente, Lisardo

Bolsa de Madrid.

Sotisación oficial del día 9 de Agosto de 1894, comparada con la del dia auterior.

	CAMB	O AL CONTADO
Fondos Públicos	Día 8.	Día 9.
Pouda perpetua al 4 per 100 interior.	68'95	69'05-69 070 69'05-69 070
d plass.	62,50	69'05-10 fin cor. fir.
ชูษฎษอกิจ\$	72'05	cambie m. 69'075 70 010-72'10-20 72 010-69'95-05 71'85-95-72'05 70'50-10
Mucros, series Gy H. de 100 y 200 pesetas Idem id. al 4 por 100 exterior	70 010 79'40	70 610 79 55-60-65
á plazo.	79'45	
pequeñes.	79'75	79495-80470-30-40 80420-80 010 79470-80410-35
Idem amortizable al 4 por 180	79'20	79 010-79'10
pequeñes.	79'45	79'60-55-35-50-10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	11115	111'25-85-40
pequeños. idem id. id., emisión de 1890, números	111'15	141'85-40
1 al 485.000	99 010	010 66
pequeños. Banco Hipotecario de España.—Cédulas	89 010	99 010
al 5 por 100, números 1 al 156.650,	99'50	»
Acciones del Banco de España	No.	384'50384 410
Idem id. id. cantidades pequeñas	384'50	884 CT9
Tabacos:-Acciones al pertador	46550	165 50 - 25
Idem id. id. cantidades pequeñas	165'75	39

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	OŘAC	BEREFIGIO		PAÑO	PEWEFICIO
	-			William Waller	CHROMINISMICKECATATION
Albacete	0.30	አተ	Logroão	3.40	39
Alcoy	0.25	39	Lorca	0'70	*
Alicante	0'25	23	Lugo	0,36	38
Almería	0'25	7.9	Malaga	0,50	196
∆vila	0'25	15	Murcia	0.35	35
Badajoz	9'30	19	Orease	9,30	.3n
Barcelona	0.80	259	Oviedo	0'25	25
Béjar	0'35	28	Palencia	0'30	26
Bilbao	0.20	13	PalmaMallorca	0'26	20
Burgos	0,80	28	Pamplona	0'25	76
Cáceres	9'30	20	Pontevedra	0,52	199
Cádiz	0.50	(د	Reus	0'80	20
Cartagena	9,30)(9	Salamanca	0'25	18
Castellón	0,30	38	Sam Sebastián.	0,50	30
Cinded Real	0'85	10	Santander	8.80	19
Córdoba	0,20	180	Santa Cruz Wie.	9'35	79
Coruña	0'25	30	Santiago	6423	Řŧ
Cuenca	0,3£	7E	Segovia	0,30	ls .
Ferrol	0'25	39	Sevilla	0.30	29
Gerona	0'25	230	Soria	0'80	36
Gijón	0 '2 E	78	Tarragona	0'25	380
Granada	0,80	38	Fal. la Roina.	0'70	73-
Guadalajara	0'35	.83	Teruel	9,20	.9
Haro	0'25	30	Woledo	0,80	29
Huelva	0425	155	Tudela	0'35	769
Huesca	0,30	%	Valencia	0120	28
Jaén	0'80	19	Valladolid	0 25	į į
Jerez Frontera.	0%0	12	Wigo	0%6	29
Loon	0,30	26	Vitoria	0'26	20
Lérida	0.86	79	Zamora	0480	29
Lipares	9.25	Mr.	Zaragoza	0.20	29
					I

Bolsas extrapjeras.

Paris 8 de Agosto de 1894

gar er ersenesy	Douda perpetua al 4 por 100 exterior a 3465	
	Idem id. id. interior a	
Pondes sswa-	Idem amortizable at 2 per 100	
Soles	Idem id. al 2 por 100 exterior & * Idem id. al 3 por 100 exterior & *	
1	Idem id. al 3 por 100 exterior a	
i profesionalno i recini	Obligaciones de Cuba	
Fondes fran-1	3 por 100	
06868	4 172 por 100	
	Consolidados ingleses	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 30'85 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 22°66.

Dirección general de Correos y Telégrafes. Ayer llovió en Santander.

Observatorio de Madrid.

TEMPERATURA.

ALTURA

la vivarium	del	v Nataraga	ÓMÉTEC	Wester	CCIO#I	AND DOMESTIC
STORAGE	reducids 4 0° y en milimetres	Socc.		4 47,1 49		SETADO del cialo
s makana. s makana. s dela día. s dela tarde s dela tarde s dela neche	708'67 708'99 708'28 707'19 706'48 707'19	18'4 28'8 31'3 84'0 32'5 25'8	11 9 15 8 17 1 48 5 18 5	N SO SO OSO	Idem Brisa Viento, B. lig.	ldem.
Idem min Dife Temperate Idem id.	era máxim Pousia Les máxico lortes do H Pousia	o gai Sol, ba csint	a de erist	ros do l	inatra Libera	40'5 64'0
Temperati	ira máxim egotal ó las ma id	a A diel				48'8 18'9 34'4
Velocidad (kilómot Oscilación Altura id. dala 20	del vicato ros) barométric cos respec she las altima	ea las i la id (r lo i la	ltimas ve nilfractros media ant	inticual) 101, á le	ro horas	274 2 5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madria sobre el estado atmosférico en virios puntos de la Pontusula d las mucos de la mañana, y en Francis é Italia de las elete, el dia 9 de Agosto de 1894.

EDGAL IDADES	Altura barométrica £ 0° y al nivel del mar en milimatros.	Tompera- tura on grados centesi- males.	Dirac- ción del vianto.	Proxes del viento.	Estade del cielo.	Estado de la may:
5. Sebastián. Silbao Oviedo Cornão (7 h.) Santiago Orense	767 7 768'0 766'8	17°1 18°4 16°4	0 NO SO	Idem	Lluvioso Cubierto Idem	Trang."
oporto. Lisboa (8 h.). Radajoz.	787'7 787'4 786'0 764'8	21'3 22'3 21'7 82'0	NO NNO N O	B. lig. lid. fte. Viento. Calma	Nuboso Cubierto Despejado Idem	Tranq.* Idem . Picada.
S. Form. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	788'8 765'0 764'8 761'9	24'0 28'0 25'0 27'4	E SO SSO	Idem Idem	Nuboso Despejado. Idem	Tranq.** Yrang.**
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'6 764'0 764'2 #65'1 768'7	28'2 25'5 > 26'4	E SO ONO N SE	Idem Idem Idem	Casi desp. Despejado. Idem. Idem.	Tranq.* * Tranq.* Tranq.* Idem.
Torkel Zaragoza Boria Burgos	764'8 784'4 764 5 764'6	21'9 28'7 22'8 21'2	O NO NB NE	Idem	Despejado. Nu boso Despejado. Idem	78 720 780 781
Laor Valladolid Salamanca Segovia	764 '4 764 ' 8 96 8'7	2213 25 2 231	NE N S	B.*lig.* Calma B.*lig.*	Idem Idem Idem	33 P 39
Madrid Escorial Ciudad Real . Albaeste	762'8 762'5 764'6 443 6	28*6 25*0 22*6 25*9	NO S OSO	Idem Brisa Calma. Idem	Idem Idem Idem Idem)20)30 ,50)30
Paris	760'9 755'6 763'0 762'4 765'0 768'1 764'2 764'2 764'5	15 4 14 8 EE 0 57 5 18 6 17 0 22 0 24 6 22 2	SO O	Brisa Viento. Idem	M. nuboso. Lluvioso . M. nuboso. Cubierto. Lluvioso. M. nuboso. Despejado. Brumoso. Casi desp.°	Yrang." Picada.
Roma Liorza Palermo Czgliari	i		;			

RETRABADOS - DÍA 8

S. Sebastián.					Despejado.	
Badajoz	764'9	35.5	NO	Calma.	Idem	•
Oviedo	785'7	2018	0	Idem	ldem	29
Santiage	768'6	20'8	N	Idem	Cubierto	»

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tome II.

ANUNCIOS

VUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🔰 año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

e gr	а V с рет Виренский своеве.	PRSRTAS
	Primera clase Segunda idem	12
71.7	Tercera idem En rústica	••• (4)

DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de siemplares de la GACETA que per extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se hares precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del sjemplar reclamado en Madrid, de ocho días en proviacias, un mes para les suscritores del extranjere y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se suntmoned territor after

SSCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del articulo correspon-diente de la ley y del Real desreto organico.—Edición ensial.—Se halla de venta en el mismo Almacen de la Gacara DE Madrid, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, martir, y Santa Filomena.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Impracts do le Brace do la Michell de 105 Live, Alexa de 1866, il

Well-Laborates & Armon Mills.